



**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL PRACTICADA A LA
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL**

INFORME N° 004/2007-DASII – HONDUTEL-C

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**



EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

CONTENIDO

Pág.

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2-3
E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	3
F. FINANCIAMIENTO Y/ O MONTO LOS RECURSOS EXAMINADOS	3
G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A. OPINIÓN	4- 7
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	8-55

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES	56
B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	56

CAPÍTULO IV

RUBROS O AREAS EXAMINADAS

HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	57-75
---	-------

ANEXOS



Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2009
Oficio N° 87-2009-DASII

Ingeniero
Jorge Augusto Aguilar Pineda
Gerente General
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones
(HONDUTEL)
Su Despacho

Ingeniero Aguilar:

Adjunto encontrará el Informe N° 004/2007-DASII-HONDUTEL-C de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (HONDUTEL), por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudaran a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2007 y de la Orden de Trabajo N° 04/2007-14 de agosto de 2007.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público.
- b) Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y el control interno administrativo y financiero.
- c) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.
- d) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Objetivos Específicos:

- a) Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.
- b) Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.
- c) Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la institución.
- d) Determinar la veracidad y legalidad de los contratos suscritos durante el período objeto de examen y evaluar resultados de acuerdo a lo contratado entre las partes.

- e) Evaluar si existen irregularidades en la aplicación de las cláusulas existentes en los contratos suscritos entre HONDUTEL y los Carriers Internacionales.
- f) Comprobar que HONDUTEL esté facturando el tráfico entrante y saliente a los Carriers, sub operadores de prepago y post pago.
- g) Comprobar que las diferencias por discrepancias sean resueltas en las liquidaciones de acuerdo a los contratos.
- h) Verificar que todos los registros de tráfico mostrado en las facturas sea contabilizado oportunamente.
- i) Comprobar que todos los operadores y sub operadores nacionales estén operando debidamente legalizados.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACION

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cubriendo el período comprendido del 01 de enero 2005 al 31 de diciembre 2007 de los siguientes rubros: Disponibilidades (Caja y Bancos), Ingresos por Servicios con Carriers Internacionales, Servicios con Operadores y Sub Operadores Nacionales, Ingresos por Servicios Recaudaciones (varios), Propaganda y Publicidad, Proyecto de la Telefonía Móvil (Celular), Control General en la Gerencia de Tecnología de la Información (SIF, SICO).

Los procedimientos de auditoría más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

1. Entrevistas con funcionarios y empleados
2. Análisis a la documentación soporte
3. Inspección física a las centrales Telefónicas

Las responsabilidades civiles originadas en esta auditoría, se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en el **Anexo 2**, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base a este informe.

D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS

Las actividades de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, se rigen por la Constitución de la República, Ley de Presupuesto, Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de Contratación del Estado, Ley Orgánica General y Reglamento de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, los demás reglamentos que emanen.

De conformidad con lo que establece el Capítulo II Artículo 4 de la Ley, los objetivos de la institución son:

- 1) Representar los intereses del Estado en todo lo concerniente a telecomunicaciones en el ámbito nacional e internacional,

- 2) Contratar préstamos internos y externos y otorgar las respectivas garantías
- 3) Realizar todos los actos de riguroso dominio en cuanto a sus bienes muebles e inmuebles, con los requisitos establecidos en la Ley,
- 4) Celebrar actos, contratos, prestar servicios técnicos y realizar operaciones de compraventa de aparatos, materiales y demás artículos necesarios para la instalación y funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones;
- 5) Emitir los reglamentos para su organización y funcionamiento, excepto el Reglamento General de la presente Ley y demás artículos necesarios para la instalación y funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones;
- 6) Emitir los reglamentos para su organización y funcionamiento, excepto el Reglamento General de la presente Ley y el estatuto de personal, que serán emitidos por el poder ejecutivo.

E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la institución está constituida de la manera siguiente:

Nivel Directivo	:	Junta Directiva
Nivel Ejecutivo	:	Gerente General
Nivel de Asesoría	:	Auditoría Interna
Nivel de Apoyo	:	Sub Gerencias de Administración, Asuntos Legales, Recursos Humanos, Finanzas, Internacionales, Planificación Control y Calidad, Tecnologías de la Información, Ventas, Mercadeo, Relaciones Externas y Publicidad.
Nivel Operativo	:	Departamentos, Secciones, Agencias Locales

F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, los ingresos examinados ascienden a la cantidad de **Cinco Mil Ciento Ocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Siete Lempiras con Treinta Centavos (L. 5,108,838,147.30)** y los egresos examinados a la cantidad de **Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Siete Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L.45,369,577.36).** (Ver anexo 1).

G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo 2**.



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

- A. OPINIÓN**
- B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**



Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2009

Ingeniero

Jorge Augusto Aguilar Pineda

Gerente General de la

Empresa Hondureña de Telecomunicaciones

(HONDUTEL)

Su Despacho

Ingeniero Aguilar:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, con énfasis en los rubros de Disponibilidades (Caja y Bancos), Ingresos por Servicios con Carriers Internacionales, Ingresos por Servicios con Operadores y Sub Operadores, Lanzamiento de la Telefonía Móvil, Gastos de Publicidad y Propaganda, revisión de Controles Internos de la Gerencia de Tecnologías de la Información por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría, se tomó en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada, cuyos objetivos son suministrar una seguridad razonable, aunque no absoluta, que los activos están protegidos contra pérdidas por uso o disposición no autorizados, y que las transacciones se registren en forma adecuada.

Para fines del presente informe, se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- Proceso presupuestario
- Proceso de ingresos y gastos

Por las categorías de control interno mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento; y se observó los siguientes hechos que se dan a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que se explican en detalle en la sección correspondiente:

1. Valores acreditados erróneamente a la cuenta que percibe ingresos internacionales.
2. No concilian los registros bancarios en los departamentos de contabilidad y tesorería.
3. Diferencias de saldos entre confirmaciones bancarias y registros contables.
4. Conciliaciones bancarias desactualizados.
5. Valores sobregirados en la facturación del tráfico internacional cursado por los carriers internacionales.
6. Incumplimiento de contratos en la regulación de los Carriers Internacionales.
7. Cierre contable con facturas provisionadas del tráfico telefónico internacional.
8. Contratos vencidos entre los Carriers Internacionales y HONDUTEL para el servicio de tráfico telefónico internacional.
9. Deficiencias en los registros contables de las operaciones realizadas con los carriers internacionales.
10. Diferentes lecturas de tráfico telefónico internacional en la elaboración de facturas emitidas por HONDUTEL.
11. Teléfonos no facturados del sistema As 400 “Bolsón de errores”.
12. Incumplimiento de las disposiciones generales del presupuesto en cuanto a cotizaciones.
13. Informes de la Comisión Antifraude.
14. Reproceso de facturas por la no aplicación de las resoluciones en tiempo y forma.
15. No se mantiene información unificada entre los departamentos involucrados en el uso y manejo de los sub operadores.
16. Valores prepago depositados en Citibank no cuentan con la facturación y liquidación correspondiente.
17. Documentos de soporte emitidos por los sub operadores con inconsistencias.
18. Cheques pagados por el banco y no registrados contablemente por falta de documentación soporte.
19. Fraccionamiento en gastos de publicidad y propaganda.

- 20. Servicio de consultoría no licitado.
- 21. Lanzamiento de telefonía móvil.
- 22. Aprobación de presupuesto para la ejecución de gastos publicitarios.
- 23. Desembolsos no presupuestados para el lanzamiento de telefonía móvil.
- 24. Desembolsos no presupuestados ni autorizados por la Junta Directiva.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2009

Hortensia Rubio Reyes
Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversión

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

1. VALORES ACREDITADOS ERRÓNEAMENTE A LA CUENTA QUE PERCIBE INGRESOS INTERNACIONALES

Se revisaron las conciliaciones bancarias de la cuenta 3613-5396 que HONDUTEL mantiene en Citi Group of New York, esta cuenta es utilizada para realizar pagos y recibir ingresos de los diferentes carriers internacionales por tráfico de llamadas que cursan entre ambas empresas; se realizó la comparación de los estados bancarios y los registros de las cuentas para comprobar la exactitud de saldos de los años 2005, 2006 y 2007 en su totalidad, también se verificaron los depósitos en tránsito, créditos operados por el banco y no registrados por HONDUTEL, además de los pagos que HONDUTEL realiza a los diferentes carriers; en la cual se encontraron valores que la Empresa AT&T acreditó erróneamente a la cuenta que HONDUTEL mantiene en Citi Group of New York, y que hasta la fecha no se ha debitado. Los valores acreditados erróneamente hacen un total de US\$66,123.80.

A continuación se detallan los depósitos realizados:

Fecha del depósito	Compañía que acreditó	Empresa que recibió el depósito erróneamente	Depósitos Valor en Dólares	Valor en Lempiras
11/Agosto/2005	AT&T	HONDUTEL	14,384.96	271,806.70
16/Agosto/2006	AT&T	HONDUTEL	16,687.00	315,304.20
01/septiembre./06	AT&T	HONDUTEL	21,268.04	401,863.30
24/Agosto/2007	AT&T	HONDUTEL	13,783.80	260,446.27
Total			66,123.80	1,249,420.47

Factor de cambio L.18.8952 por dólar.

Lo anterior incumple lo siguiente:

Normas Generales Relativas a las Actividades de Control 4:13 Revisión de Control

“Las operaciones de la Organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

El comentario a dicha norma establece que:

Como parte de las labores de control concomitante, corresponde a la administración identificar los puntos de cada transacción, proceso u operación en los cuales debería aplicarse, sobre la marcha, una medida o un procedimiento de control tal como una conciliación de anotaciones, una verificación de datos o una revisión de resultados intermedios para asegurar el avance correcto y legítimo de las actividades organizacionales”.

Normas Generales Relativas al Monitoreo

6.5 Toma de acciones correctivas

“Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, deberá determinar cuales son sus causas y las opciones disponibles para solventarla y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales”.

El día 12 de septiembre de 2007 se le envió una nota a la Licenciada Sonia Alvarado, Jefe del Departamento de Contabilidad, solicitando las causas de algunos depósitos a favor de HONDUTEL realizados por la compañía AT&T reflejado en las conciliaciones bancarias, según nota del 21 de septiembre de 2007, enviado por la Lic. Sonia Alvarado expresa que los valores fueron acreditados a HONDUTEL, pero corresponden a Americatel - AT&T no ha comunicado al banco para que realicen la reversión respectiva.

Igualmente se le envió una nota el día 30 de octubre de 2007 a la Licenciada Roberta Rosales Gallardo del Departamento de Cobranza, solicitándole explicación de tal situación respondiendo el 01 de noviembre del 2007 lo siguiente:

“Por este medio me permito informarle que los valores acreditados a nuestra cuenta HONDUTEL/Citi Group of New York, por la empresa telefónica AT&T, fueron confirmados como créditos erróneos según comunicación vía correo electrónico de fecha 11 de Septiembre 2007, de la Señora Margaret O’Connell y el Señor Account Manager de AT&T ha realizado una reconciliación de valores pagados a HONDUTEL de los cuales resulta un total de US\$66,123.80 que debieron ser acreditados a la cuenta de Americatel y no a la cuentas de HONDUTEL.

Dichos valores no han sido debitados como corresponde en vista de que AT&T no ha realizado transferencias por valores reales que deben cancelarnos al realizar la conciliación de facturas entre HONDUTEL y AT&T. Sin embargo, aún está pendiente de conciliar el tráfico telefónico a partir del mes de enero 2007 entre ambas empresas, por lo que ya hemos notificado a ellos que del monto resultante a pagar por dicha empresa, un crédito por valor de US\$66,123.80 será aplicado. Cuando recibamos las facturas y los estados de cuenta respectivos”.

Se concluye que las cuentas bancarias reflejan ingresos que no corresponden a HONDUTEL, y que en cualquier momento tienen que ser reversados o ajustados y afectará la cuenta de ingresos.

Recomendación N° 1

Al Gerente de Finanzas

- a) Girar instrucciones a quien corresponda para que se confirme si la Empresa AT&T adeuda a HONDUTEL pagos por concepto de tráfico telefónico, y que estos valores sean compensados y documentados con el propósito de evitar salidas de recursos, asimismo efectuar los asientos contables y normalizar los saldos de las cuentas.
- b) Instruir al Departamento de Contabilidad para que realicen las conciliaciones de facturas por tráfico telefónico entre HONDUTEL y los Carriers para hacer las aplicaciones contables correctas.

2. NO CONCILIAN LOS REGISTROS BANCARIOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA

Al efectuar la revisión a los registros del control de saldos de las cuentas bancarias que se elaboran en el Departamento de Contabilidad y los reportes del Departamento de Tesorería se comprobó, que en ambos departamentos no concilian los saldos tanto de las disponibilidades de efectivo como de cheques pendientes de cobro de la cuenta de desembolso N° 12100-02000060-1, ya que reflejan saldos diferentes; así como las cuentas de movimiento que HONDUTEL mantiene en los diferentes bancos excepto las cuentas de la Regional de la Ceiba y San Pedro Sula, que no son manejadas en el Departamento de Tesorería, sino que corresponden a fondos rotatorios asignados a esas regionales, los saldos reflejan las siguientes diferencias:

RESUMEN DE SALDOS BANCARIOS AL 31 DE JULIO 2007 (VALORES EN LEMPIRAS)					
AÑO	BANCO	N° DE CUENTA	SALDO SEGÚN TESORERÍA	SALDO SEGÚN CONTABILIDAD	DIFERENCIA ENTRE CONTABILIDAD Y TESORERÍA
2007	Citigroup of New York	3613-5396	71,192,923.58	69,704,199.61	1,488,723.97
2007	Banco Central	1210020000-244	468,126.10	467,181.31	944.79
2007	Banco Central	1210020000-252	162,798.89	162,798.89	-
2007	C Banco de Honduras	8623015	12,376,134.99	12,682,193.67	(306,058.68)
2007	Banco de Occidente	12-401-012738-4	1,197,287.07	1,198,363.10	(1,076.03)
2007	Cuenta Desembolso B.C.H	12100-20-00060-1	53,458,991.06	117,744,552.45	(64,285,561.39)
2007	San Pedro Sula B.C.H	12100-01-10000-18		1,336,490.94	
2007	Ceiba B.C.H	12100-01-20000-11		374,951.85	
2007	Cuenta Planilla	12100-01-000059		47,622.19	
	TOTAL			203,718,354.01	

Este proceder incumple lo siguiente:

Normas Generales relativas a la actividad de control 4:14 Conciliación periódica de registro.

“Deberán realizarse verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

Comentario: Las conciliaciones proceden tanto en los registros y los documentos fuentes de las anotaciones respectivas, como entre los registros de un departamento contra los generales de la Institución, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional.

De conformidad a la nota de fecha 10 de octubre del 2007 del Departamento de Contabilidad explica que: “Estas diferencias se deben a que el Departamento de Contabilidad utiliza diferentes procedimientos que el Departamento de Tesorería para realizar las conciliaciones bancarias”.

Este departamento incluye en las conciliaciones bancarias las notas de crédito y notas de débitos como los cheques pendientes de pago, utilizando para ello los estados de cuenta enviado por el Banco Central de Honduras; una vez cotejado estos saldos verifican los

documentos soporte de los cheques pagados por el banco, como también de las notas antes mencionadas y posteriormente realizan los registros contables correspondientes.

De acuerdo a explicaciones verbales por personal del Departamento de Tesorería, expresaron el procedimiento utilizado para la elaboración de las conciliaciones bancarias, en el cual se elabora un reporte de toda la emisión de los cheques, incluyendo en ese reporte las notas de crédito y notas de débitos, para luego ser cotejados con el estado de cuenta del Banco Central de Honduras y posteriormente ser rebajado de la cuenta de desembolso N° 12100-02000060-1, pero para realizar este procedimiento no recurren a la documentación de los cheques pagados, como de las notas antes mencionadas; una vez realizado este procedimiento se tiene el saldo real de la cuenta para la toma de decisiones de la Institución. Es por esa razón que existen diferencias en los cheques pendientes, ya que tienen diferente procedimiento para registrarlos.

Lo anterior ocasiona que los saldos reflejados en los estados financieros no presentan saldos reales y conciliados entre departamentos que generan los reportes que sustentan la información financiera.

Recomendación N° 2 **Al Gerente de Finanzas**

Girar instrucciones a las jefaturas de los Departamentos de Contabilidad y Tesorería para que implementen mejores procedimientos de control que les permita comparar oportunamente los saldos de la cuenta de bancos, con el propósito de contar con cifras confiables para la toma de decisiones.

3. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONFIRMACIONES BANCARIAS Y REGISTROS CONTABLES

Se enviaron confirmaciones de saldos de las cuentas bancarias de la institución al 31 de julio de 2007, para comprobar y confirmar directamente con los bancos el movimiento y saldos de las mismas, obteniéndose respuesta de algunas de ellas con cifras diferentes a las detalladas en los registros contables, demostrándose que no hubo una contabilización oportuna de los ingresos y desembolsos, así como algunas cifras se encuentran sin ajustar por falta de conciliación.

A continuación se describe el resultado comparativo de esta información:

RESUMEN DE LOS SALDOS BANCARIOS AL 31 DE JULIO DE 2007 (VALORES EN LEMPIRAS)					
AÑO	BANCO	NÚMERO DE CUENTA	SALDO SEGÚN CONTABILIDAD	SALDO SEGÚN CONFIRMACION RECIBIDA	DIFERENCIA
2007	Banco Central de Honduras	12100010001010		770,682.10	-770,682.10
2007	Banco de Honduras	8623015	12,682,193.67	12,376,134.99	306,058.68
2007	Banco de Occidente	12401012738-4	1,198,363.10	1,197,287.07	1,076.03
2007	Banco Central de Honduras	1210010000-60-1	117,744,552.45	117,653,621.72	90,930.73
2007	Cuenta Planilla	12100-01-000059	47,622.19		47,622.19
2007	Banadesa	11027952	90,150.78	164,446.75	-74,295.97

Este proceder incumple lo siguiente:

Normas Generales Relativas a las Actividades de Control:

NTCI No.132-07 Confirmación de saldos en Bancos

“En cualquier fecha, un funcionario independiente del manejo y registro del efectivo, confirmará con las entidades bancarias los saldos de las cuentas mantenidas por la entidad”.

Comentario:” Con el propósito de mantener la confiabilidad de la información, es necesario que un funcionario con suficiente independencia, periódicamente compruebe y confirme directamente con los bancos el movimiento y saldos de las cuentas bancarias.

Esto previene cualquier alteración o error y asegura la exactitud y la contabilización oportuna de los ingresos y desembolsos”.

Según nota de fecha 29 de noviembre de 2007 enviada por la Jefatura del Departamento de Contabilidad expresa lo siguiente:

“Con respecto a las diferencias existentes en la cuenta 120020000-60, es debido a los cheques en tránsito que existen tanto en libros como en bancos por lo que nos resulta difícil traer un saldo igual al del Banco Central. Y con respecto a la cuenta planilla la diferencia existente es un saldo viejo de la cuenta que anteriormente manejaba el Banco Central de Honduras”.

Esta situación ocasiona que los saldos bancarios presentados en los registros contables no hayan sido objeto de los ajustes correspondientes por falta de conciliaciones.

Recomendación N° 3 **Al Gerente de Finanzas**

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Contabilidad para que supervise continuamente las cifras de las cuentas bancarias registradas en los reportes contables, con propósito de identificar y corregir oportunamente cualquier diferencia ya que estas son cifras que se reflejan en los estados financieros.

4. CONCILIACIONES BANCARIAS DESACTUALIZADAS

En la revisión a las conciliaciones de las diferentes cuentas bancarias para lo cual se solicitó información mediante nota del 23 de agosto 2007 a la Licenciada Sonia Alvarado, Jefe del Departamento de Contabilidad, quien a su vez remitió solamente las conciliaciones de los años 2005 y 2006 de los bancos recaudadores, Citibank, Banco de Honduras, Banco de Occidente y Banco Central de Honduras de la cuenta dólares.

El 07 de septiembre se recibieron las conciliaciones de la cuenta principal de desembolsos en Tegucigalpa No.12100-0110000-60-1 de los años 2005, 2006 y las conciliaciones de enero a junio de 2007. Las conciliaciones correspondientes al mes de julio aún no habían sido elaboradas, sino que fue hasta finales del mes de septiembre que entregaron la conciliación del mes julio.

Las conciliaciones bancarias correspondientes al período de enero a julio 2007 de la cuenta de desembolsos en San Pedro Sula fueron entregadas hasta el 31 de octubre del 2007 debido a que no se habían elaborado al cierre contable mensual.

Este proceder incumple las Normas Generales **Relativas a las Actividades de Control en su artículo 4:14 Registro Oportuno que establece:**

“Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente”.

Comentario: “Los datos sobre transacciones realizadas por la organización y sobre hechos que la afecten, deben clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar que continuamente se produzca y transmita a la dirección información fiable, útil y relevante para el control de operaciones y para la toma de decisiones. Con ese fin, debe establecerse la organización y efectuarse el procesamiento necesario para registrar oportunamente la información generada durante la gestión organizacional y para elaborar los reportes que se requieran”.

Según nota de fecha 29 de noviembre de 2007 remitida por el Departamento de Contabilidad expresa lo siguiente: “La conciliación bancaria de San Pedro Sula, no la teníamos conciliada por falta de información debido a que la documentación llega tarde al Departamento de Contabilidad, pero a la fecha la conciliación la tenemos al día.”

El no presentar registros contables actualizados, ocasiona que las cifras de la cuenta de bancos expresa información desactualizado en los estados financieros.

Recomendación N° 4
Al Gerente de Finanzas

- a) Girar instrucciones al encargado del manejo de la cuenta de desembolso en la Regional de San Pedro Sula, para que envíe oportunamente la documentación de respaldo de las operaciones bancarias, al Departamento de Contabilidad.
- b) Instruir al jefe de contabilidad para que supervise constantemente las conciliaciones de todas las cuentas, con el propósito de conocer que conciliaciones no se elaboran a la fecha del cierre contable y finalmente mantener actualizados las cifras presentadas en los Estados Financieros.

5. VALORES SOBREGIRADOS EN LA FACTURACIÓN DEL TRÁFICO INTERNACIONAL CURSADO POR LOS CARRIERS INTERNACIONALES

Según revisión realizada a las facturas de tráfico telefónico generadas por HONDUTEL y las facturas que generan los Carriers Internacionales (**modalidad prepago**), como también a los comprobantes de las transferencias bancarias que los Carriers realizan a favor de HONDUTEL por concepto de tráfico telefónico, se determinó la existencia de valores sobregirados o montos por servicios prestados por HONDUTEL en exceso del pago efectuado por los Carriers que ascienden a Cinco Millones Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis Dólares con 0.04/100, (US\$5,056,566.04), equivalentes a Noventa y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco

Lempiras con 0.93/100, (L.95,544,825.93), a un factor de cambio de L.18.8951 por dólar, **(Ver Anexo N° 3).**

No obstante en algunos de los casos los sobregiros fueron cancelados por los Carriers respectivos mediante transferencias, sin embargo los reportes reflejan hasta el mes de julio de 2007, saldos sobregirados, es decir cuentas que los carriers no han hecho efectivo los pagos (transferencias) por lo que contablemente son trasladados a las cuentas por cobrar.

A pesar de lo anterior HONDUTEL permitió a los diferentes Carriers seguir realizando tráfico telefónico, sin tomar en consideración que si no recibe el valor dentro del término previsto en los contratos de comercialización, tendrá el derecho a suspender la prestación de los servicios. Cualquier excedente de tráfico enviado por el Carrier y no cubierto con el prepago deberá ser cancelado de forma inmediata al recibir de HONDUTEL el detalle correspondiente.

A continuación se presentan los valores dejados de percibir por HONDUTEL de conformidad a los sobregiros de los diferentes Carriers:

Nombre del Carrier	Sobregiros según análisis contable y liquidaciones	
	Dólares	Equivalentes en Lempiras
Huntington	472,545.44	8,928,840.63
IPIP	447,212.81	8,450,175.42
KDDI	527,763.15	9,972,190.34
Latinode	2,602,092.28	49,167,054.10
LD Telecom	25,352.55	479,041.43
Metrocom	855,881.16	16,172,045.69
PRIMUS	22,309.32	421,539.03
Telenorsa	103,409.33	1,953,939.29
Total sobregiro	5,056,566.04	95,544,825.93

Este proceder incumple:

Acuerdo de corresponsalía Internacional celebrado entre HONDUTEL y los Carriers Internacionales:

Cláusula Décima; Término de Pago: Hacer un prepago por adelantado, cuyo valor será igual a total de minutos que estime enviar en un período igual a 15 días multiplicado por la tasa de terminación acordada; HONDUTEL notificará por medio de correo electrónico a los Carriers al haber consumido el 90% de dicho valor, para que hagan un nuevo depósito a fin de alcanzar el valor original del prepago o un nuevo valor, si el pronóstico del tráfico a enviar a HONDUTEL cambia. Si HONDUTEL no recibe el valor dentro de los 5 días calendarios siguientes de haber efectuado la notificación referida, ésta tendrá el derecho a suspender la prestación de los servicios. Cualquier excedente de tráfico enviado por el carriers y no cubierto con el prepago deberá ser cancelado por el Carriers de forma inmediata al recibir de HONDUTEL el detalle correspondiente.

Nota: En alguno de los contratos varia el tiempo que se le otorga al carriers para realizar el nuevo depósito. (Tiempo máximo 5 días).

La Cláusula Vigésima del Acuerdo de Corresponsalia Internacional en su inciso “C” establece:

Causa de Resolución: c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenida en el presente acuerdo.

El Reglamento de la Ley Marco de las Telecomunicaciones Título VII Solución de Controversias Artículo 229:

Es competencia de **CONATEL**, la solución de controversias que surjan entre las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, como consecuencia de las operaciones de sus respectivos servicios en los siguientes casos:

Inciso B.- Aquellos relacionados con la interconexión de servicios y derechos de acceso a las redes de telecomunicaciones, **incluyendo los aspectos técnicos y las condiciones económicas**

Asimismo, no se cumplió con las **Normas Generales relativas a las actividades de Control 4.9 Supervisión constante:**

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

El comentario a la norma indica:

La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y genere en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes”.

En fecha 13 de febrero se le envió una nota al Departamento de Contabilidad en donde se les solicitó copia de nota o explicación sobre la autorización que tuvieron, y por parte de quien, para aplicar a cuentas por cobrar los saldos sobregirados de los Carriers.- Tal solicitud fue contestada según oficio N° GFH-023-2008 en la cual expresan lo siguiente: “Para registrar en cuentas por cobrar los sobregiros de los carriers prepago se realizaron en base a normas y principios contables, que instruyen que las cuentas de pasivo (cuentas por pagar carrier prepago), al mostrar saldos sobregirados, éstas se convierten automáticamente en un activo para la empresa (cuentas por cobrar); además las

reclasificaciones de estas cuentas fueron realizadas en atención a recomendaciones de un informe de Auditoría Externa”.

La situación anterior ocasiona que no se reflejen saldos reales en los registros contables y por ende en los estados financieros, y que no se recupere de forma contractual los valores adeudados.

RECOMENDACIÓN N° 5

Al Gerente General:

- a) Girar Instrucciones a quien corresponda para que realice las revisiones correspondientes en el control y valores de los sobregiros y realizar las gestiones necesarias para el cobro de los mismos.
- b) Instruir a la Gerencia Internacional para que a su vez ordene al Departamento de Liquidaciones, mantener comunicación constante con los administradores o personas autorizadas de los carriers, comunicando constantemente los avisos para que realicen los depósitos bancarios prepago oportunamente.
- c) Instruir al Departamento de Liquidaciones para que comunique periódicamente al Gerente Internacional el incumplimiento de los depósitos bancarios a fin de que se tomen medidas oportunas que obliguen a los ejecutivos de los carriers cumplir con los convenios y acuerdos establecidos.

6. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN LA REGULACIÓN DE LOS CARRIERS INTERNACIONALES

Al efectuar el análisis comparativo de las facturas emitidas en el Departamento de Liquidaciones perteneciente a las lecturas por concepto de tráfico telefónico y las enviadas por los carriers internacionales (modalidad prepago) a quienes HONDUTEL les brinda este servicio, se verificó que existen diferencias entre los minutos cursados entre ambas empresas, ya que la lectura de los minutos traficados por los carriers no coincide con la lectura realizada por HONDUTEL.

La diferencia de minutos entre las facturas, genera discrepancias por ambas partes, ya que los Carriers no acepta la lectura emitida por HONDUTEL, tal situación permite que HONDUTEL deje de percibir ingresos por concepto de tráfico telefónico, una de las medidas que se han adoptado y que no está establecido en ninguna cláusula del contrato, es aceptar la factura del carrier como la facturación real considerando la factura de HONDUTEL como la factura provisionada; en este caso el carrier se beneficia, ya que las lecturas que ellos emiten son inferiores a la lectura de HONDUTEL.

Esto se debe a que el proceso de control establece que a partir del reporte entregado por los carriers a la empresa HONDUTEL, cuentan con cinco días para señalar inconsistencias y objetar el pago, no obstante al concluir el período, el monto del carrier se torna en válido y al no contar HONDUTEL con las herramientas de control, no permite objetar los montos del carrier y por lo tanto se obliga a pagar valores mayores.

Se observa en el siguiente cuadro los saldos dejados de percibir por HONDUTEL, debido a las diferencias de minutos que se ha generado durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2007:

Nombre del carrier	Diferencias según Auditoría		Diferencias según Liquidaciones Internacionales	
	Dólares	Lempiras	Dólares	Lempiras
IPIP	88,985.12	1,681,391.63	58,780.70	1,110,673.07
Latinode	3,752,903.60	70,911,864.06	3,043,525.81	57,508,028.89
Metrocom	6,410.91	121,135.43	-	-
KDDI	682,825.51	12,902,124.58	570,189.29	10,773,840.73
Huntington	471,672.11	8,912,338.85	369,207.35	6,976,246.72
LD Telecom	26,612.60	502,850.40	20,407.37	385,601.34
Wold Wide	2,637,672.08	49,839,341.49	2,637,672.08	49,839,341.49
MCI	77,069.86	1,456,250.42	77,069.86	1,456,250.42
SPRINT	24,957.99	471,586.21	24,957.99	471,586.21
Busine Telecommunications service	6,070.19	114,697.45	6,070.19	114,697.45
Identidad Telecom	255,056.70	4,819,347.36	255,056.70	4,819,347.36
Total de disputa	8,030,236.67	151,732,927.88	7,062,937.34	133,455,613.67

Ver Anexo N° 4)

Factor de cambio L. 18.8952 por dólar.

Nota: Los valores reflejados en los Carriers Wold Wide, MCI, SPRINT, Busines, Identidad Telecom se tomaron de los estados de cuenta presentado por el Departamento de Liquidaciones.

Se encontraron algunas deficiencias adicionales, las cuales se detallan a continuación:

1. Las facturas generadas por los Carriers son presentadas como reporte emitidos por HONDUTEL de manera informal, en alguno de los casos no presentan el logo del carrier.
2. Envío de las facturas del año 2006 emitidas por los carriers internacionales que fueron presentadas hasta el año 2007; cabe señalar que para generar las disputas, el Carrier tuvo que haber realizado el envío de las facturas en el tiempo establecido en la cláusula décima primera del Acuerdo de Corresponsalia Internacional.
3. El corte de circuito de alguno de los carriers fueron realizados hasta el año 2007 y no en el momento que incumplieron con el pago de las facturas y la falta de envío de las facturas en el año 2006.

Este proceder incumple:

El Acuerdo de Corresponsalia Internacional Celebrado entre los carriers Internacionales y HONDUTEL establece:

Cláusula Décima primera: Preparación e intercambio de cuenta mensuales: en una de sus partes establece textualmente. “Cada parte deberá enviar por fax y correo electrónico dichas cuentas mensuales a la otra parte dentro de los diez (10) días calendario después del mes al cual se refieren las cuentas”.

La cláusula décima segunda: Liquidación de las cuentas.- en la cual establece: ‘Las liquidaciones deberán ser reportadas por el carrier en un período no mayor de diez (10) días calendario posterior al período en el cual fueron prestados los servicios. En el caso de que HONDUTEL no acepte las liquidaciones, el carrier tendrá hasta (5) días calendario para hacer las aclaraciones y las correcciones necesarias y presentar nuevamente su liquidación. A partir de la fecha de presentación de la nueva liquidación se le otorgará al carrier días (10) calendario para dar por cerrada la liquidación respectiva”.

El incumplimiento de la cláusula anterior da lugar a la resolución del contrato, según cláusula vigésima inciso a) Por la no liquidación oportuna en los términos establecidos.

Además se incumplió lo establecido en los addendum al Acuerdo en la cual establece: “Discrepancia de las cuentas” Si una de las partes notifica a la otra una objeción con relación a las cuentas, se procederá de la siguiente manera:

Si el monto en diferencia presenta más del uno por ciento (1%) del monto total de la cuenta respecto a las mediciones de las partes que cobra, la discrepancia será sometida a investigación de las partes.

Si el monto en diferencia representa el (1%) o menos del total de las cuentas respecto a las mediciones de las partes que cobra, se acepta el valor de la parte que paga y la cuenta del período se da por aceptada.

El Reglamento de la Ley Marco de las Telecomunicaciones, Título VII, Solución de Controversias, Artículo 229 señala: “Es competencia de **CONATEL**, la solución de controversias que surjan entre las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, como consecuencia de las operaciones de sus respectivos servicios en los siguientes casos:

Inciso B.- Aquellos relacionados con la interconexión de servicios y derechos de acceso a las redes de telecomunicaciones, incluyendo los aspectos técnicos y las condiciones económicas.

Artículo 230. Para la solución de estas controversias **CONATEL** utilizará las siguientes vías:

- A.- Vía de conciliación
- B.- Vía Administrativa
- C.- Vía del procedimiento arbitral

Estas operaciones de HONDUTEL no cumplió con las **Normas Generales relativas a las actividades de Control 4.13 Revisiones de control y 4.9 Supervisión constante** que señalan:

“Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado”.-

Asimismo el comentario de dicha norma señala:

“Como parte de las labores de control concomitante, corresponde a la administración identificar los puntos de cada transacción, proceso u operación en los cuales debería aplicarse, sobre la marcha, una medida o un procedimiento de control tal como una conciliación de anotaciones, una verificación de datos o una revisión de resultados intermedios para asegurar el avance correcto y legítimo de las actividades organizacionales.-

Por lo demás, la intervención de funcionarios diferentes en etapas secuenciales de las operaciones y de los procesos, permite un control cruzado intermedio que procura un resultado de mayor calidad. La aplicación de estos controles concurrentes no elimina la necesidad de la autorización para el inicio de las transacciones, la aprobación final de los resultados ni la eventual verificación posterior por la administración o auditoría interna, cuando lo consideren pertinente”.

4.9 Supervisión constante:

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

Asimismo el comentario de dicha norma señala:

La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.

Según notas enviadas el 28 de febrero y 10 de marzo al Ingeniero Reniery Rivas, en la cual se le solicita detallarnos cuales de los carriers que mantuvieron valores en disputas fueron aclarados y cancelados.

Según oficio GDEV-051-2008 de fecha 05 de marzo del 2008, expresa: “A excepción de Huntington ninguno de los valores en disputas con los carriers han sido aclarados, cabe mencionar que se mantuvieron reuniones con dichas administraciones para solventar las

discrepancia existentes. A partir de julio 2007 se le recomendó a las unidades de auditoría interna y auditoría en sistemas continuar con el proceso de solución de discrepancias quienes en fecha 02 de julio del mismo año emitieron dictamen mediante el cual indican que el Carriers Huntington debe cancelar a HONDUTEL la cantidad de 817,361.84 minutos de tráfico telefónico equivalente a US\$108,621.54 por concepto de discrepancias de los meses de febrero, marzo y abril 2007 (fecha 05 de marzo”).

“Hasta la fecha los valores en disputas de los Carriers de Prepago no han sido aclarados ni cancelados” (fecha 12 de marzo de 2008).

En fecha 09 de julio del 2007 mediante memorando LIH-N°0293 enviado por el Departamento de Liquidaciones a la Lic. Sonia Iliana Alvarado, (ex jefe Departamento de Contabilidad) expresa textualmente “Con el tema de las discrepancia de los Carriers internacionales de prepago, correspondientes al año 2006 y 2007, le informo que se está llevando a cabo un proceso de negociación en el que incluyen, investigaciones y cruce de información de las áreas involucradas por ambas partes”.

Lo anterior ocasiona el incumplimiento de lo establecido en los contratos, leyes y reglamentos que regulan los Carriers internacionales.

RECOMENDACIÓN N° 6 **Al Gerente General**

- a) Integrar una comisión o equipo de trabajo que involucre a todos aquellos departamentos (Gerencia de Asuntos Legales, Gerencia Internacional, Auditoría Interna, Departamento de Sistemas, Regulaciones y otros) que ayuden a crear soluciones y realizar gestiones para evitar que esta deficiencia continúe perjudicando las finanzas de la empresa.
- b) Asignar y responsabilizar a un departamento específico que supervise las gestiones que se realizan para disminuir la recurrencia y soluciones de discrepancias el cumplimiento de los contratos que regulan los servicios entre HONDUTEL y los Carriers.

7. CIERRE CONTABLE CON FACTURAS PROVISIONADAS DEL TRÁFICO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

De acuerdo al análisis se tomó en consideración los libros mayor analíticos y pólizas contables de la institución, se constató que en el año 2006 el cierre contable se hizo con valores provisionados (facturas emitidas por HONDUTEL) que se anulan hasta cuando se registra la factura real, considerándose como factura real la emitida por el carrier y que es aceptada por el valor de la transferencia bancaria que hace a HONDUTEL a través de Citibank.

Se dio seguimiento a estos registros del año 2007 comprobándose que en el mes de febrero de 2007 ya se habían contabilizado algunas de las facturas reales, pero al revisar las partidas del mes de marzo de 2007 habían reversado los saldos para determinados carriers, quedando nuevamente registradas las facturas provisionadas o sea que no fueron anuladas. Hasta la fecha (año 2008) la factura del carrier no se volvió a registrar. La diferencia entre lo provisionado y lo real asciende a L. 27,185.250.64.

A continuación se reflejan las facturas pendientes de registrar:

VALORES EN LEMPIRAS

Año	Nombre de carriers	Factura Provisionada, no reversada	Facturas Reales pendientes de registrar	Diferencia
2006	Metrocom	121,987,655.31	120,758,632.57	1,229,022.74
2006	IPIP	45,681,380.33	44,309,655.73	1,371,724.60
2006	PRIMUS	2,760,339.11	2,760,100.47	238.64
2006	Latinode	130,015,234.00	117,992,061.59	12,023,172.41
2006	KDDI	142,450,020.00	132,217,429.91	10,232,590.09
2006	Telenorsa	29,571,093.42	28,896,259.68	674,833.74
2006	Huntington	42,406,345.06	40,752,676.64	1,653,668.42
Total		514,872,067.23	487,686,816.59	27,185,250.64

Este proceder incumple:

Las Normas Generales relativas a las actividades de Control establecen:

4.10. Registro oportuno:

Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.-

Asimismo el comentario de dicha norma señala:

Los datos sobre transacciones realizadas por la organización y sobre hechos que la afecten, deben clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar que continuamente se produzca y transmita a la dirección información fiable, útil y relevante para el control de operaciones y para la toma de decisiones. Con ese fin, debe establecerse la organización y efectuarse el procesamiento necesario para registrar oportunamente la información generada durante la gestión organizacional y para elaborar los reportes que se requieran.

La norma 4.9 Supervisión constante señala:

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

Asimismo el comentario de dicha norma señala:

“La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el que hacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente

la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes”.

La norma 6.4. Reporte de deficiencias señala

“Las deficiencias y desviaciones de la gestión de cualquier naturaleza y del control interno, deben ser identificadas oportunamente y comunicarse de igual modo al funcionario que posea la autoridad suficiente para emprender la acción preventiva o correctiva más acertada en el caso concreto”.

Asimismo el comentario de dicha norma señala:

“La obtención de datos útiles y concretos sobre el funcionamiento del sistema de control interno y la corrección del desempeño institucional requiere, por una parte, que los controles hayan sido adecuadamente definidos a la luz de las características institucionales y los recursos disponibles al efecto, y por otra, que esos controles se apliquen con oportunidad para conocer cualquier situación anómala o adversa en la gestión institucional. A su vez, el uso eficiente y eficaz de ese conocimiento requiere que se comunique convenientemente y en el momento preciso a los funcionarios responsables de los procesos, transacciones y operaciones afectados, para que ellos lo tomen en consideración al emprender las decisiones y acciones pertinentes. En consecuencia, la administración también debe establecer formalmente, mecanismos y canales de comunicación que permitan a quienes detecten una deficiencia (los funcionarios, los supervisores, los auditores, etc.) informar de las situaciones detectadas a la persona capaz de emprender las disposiciones y de ejercer la autoridad precisa para corregirlas”.

Según nota enviada al Departamento de Contabilidad con fecha 28 de febrero, en la cual se solicita la autorización para realizar el cierre contable con provisiones, fue contestada por el Lic. Edwin Jiménez, Jefe del Departamento de Contabilidad en la cual establece textualmente lo siguiente: “En relación a la contabilización de los Carriers pre-pago con provisiones en el año 2006, le informo que se están realizando los trámites correspondiente en conjunto con Auditoría Interna y la Gerencia de Asuntos Legales para someter a su aprobación ante la honorable junta directiva de HONDUTEL, por ser la única con la potestad de autorizar ajustes a periodos anteriores”.

Todo lo anterior ocasiona que los estados financieros de HONDUTEL no presenten valores razonables y por tanto no se refleja la realidad.

RECOMENDACIÓN N° 7

Al Gerente General

- a) Girar instrucciones al Gerente de Finanzas para que establezca los procedimientos correctos para registrar oportunamente las facturas reales generadas, se emita un dictamen, se documente y realicen los ajustes por cada Carrier.
- b) Instruir al Jefe del Departamento de Contabilidad para que se mantengan las mismas políticas o la consistencia en el registro de las transacciones contables, en caso de existir cambios estos sean explicados en notas a los estados financieros para que los usuarios de la información tengan conocimiento de las diferencias reflejadas.

8. CONTRATOS VENCIDOS ENTRE LOS CARRIERS INTERNACIONALES Y HONDUTEL PARA EL SERVICIO DE TRÁFICO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

Según verificaciones realizadas a los expedientes que se custodian en la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL, se comprobó que la vigencia de los contratos originales suscritos entre los Carriers Internacionales y HONDUTEL a la fecha (15 de enero de 2008), no han sido renovados. En el caso de algunos Carriers el servicio fue suspendido por no cumplir con lo estipulado en el mismo (discrepancias de facturas), y a pesar de esta debilidad contractual se continuó realizando tráfico de llamadas por ciertos meses, sin habérseles renovado tales contratos, como también no existió intercambio de notas o correspondencia escrita entre ambas partes, para la continuidad de los acuerdos de confidencialidad.

En este cuadro se reflejan las fechas en que el Acuerdo de Corresponsalía establecía su vencimiento:

Nombre del Carriers	Tipo de documento	Fecha de firma	Fecha de vencimiento	Corte de circuito
IPIP	Acuerdo de Corresponsalía	03/05/2006	03/05/2007	13 de mayo 2007
KDDI	Acuerdo de Corresponsalía	29/03/2006	29/03/2007	03 de nov. 2007
METROCOM	Acuerdo de Corresponsalía, (Discrepancia)	19/07/2006	19/07/2007	03 de nov. 2006
WOLD WIDE	Acuerdo de Corresponsalía	21/03/2006	21/03/2007	03 de nov. 2007
HUNTINGTON	Acuerdo de Corresponsalía	20/03/2006	20/03/2007	16 de junio 2007
TIGWAY	Acuerdo de Corresponsalía	09/03/2006	09/03/2007	
TELENORSA	Acuerdo de Corresponsalía	08/03/2006	08/03/2007	Sigue operando
LD TELECOMUNICACIÓN	Acuerdo de Corresponsalía	21/06/2006	21/06/2007	06 de marzo 2007
TELÉFONOS ONE	Acuerdo de Corresponsalía	11/10/2006	11/10/2007	
DISCEL	Acuerdo de Corresponsalía	07/09/2006	07/09/2007	
TELECOM	Acuerdo de Corresponsalía	07/09/2006	07/09/2007	03 de nov. 2007
OPTEL	Acuerdo de Corresponsalía	07/09/2006	07/09/2007	16 de junio 2007
BTS	Acuerdo de Corresponsalía	07/09/2006	07/09/2007	16 de junio 2007
TOUCH TEL	Acuerdo de Corresponsalía	30/11/2006	30/11/2007	Sigue operando
LATINODE	Acuerdo de Corresponsalía	19/12/2005	XXXX	03 de nov. /07

Este proceder incumple los **Acuerdos de Corresponsalía: que en su Cláusula vigésima Primera: Vigencia** consigna: “El presente Acuerdo tiene la duración de un (1) año a partir de su fecha de su firma y podrá renovarse por períodos iguales o distintos mediante el simple intercambio de notas firmadas por los representantes legales de cada una de las partes y cursadas dentro de los sesenta (60) días calendarios previo a la terminación de la vigencia del presente Acuerdo, expresando claramente su interés por renovarlo”.

Además estas actividades incumplen:

Normas Generales relativas a las actividades de Control 4.9 Supervisión constante que indica:

“La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes”.

COMENTARIO:

La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.

Según nota enviada el día 28 de febrero del 2008 al Ing. Reniery Rivas, Jefe del Departamento de Liquidaciones Internacionales, en la cual se le solicita en el inciso “c” de la nota, la fecha de las últimas ampliaciones o actualizaciones de los contratos de corresponsalía suscrito entre los Carriers Internacionales y HONDUTEL, misma que fue respondida el día 05 de marzo de la siguiente manera: “Cabe mencionar que no se han realizado ampliaciones o actualizaciones de los contratos de corresponsalía internacional suscritos entre HONDUTEL y los Carriers Internacionales”.

Además en Oficio GIH-012-2008 con fecha 02 de abril se confirmó que solamente con los Carriers Telenorsa y Touch Tel. se mantiene tráfico telefónico, la quienes se le venció el contrato; no obstante el día 24 de marzo se le envió una nota al abogado Francisco Silva, Gerente de Asuntos Legales en la cual se le solicita la causa de no haberse suscrito nuevamente contrato de corresponsalía con los Carriers internacionales, quien contesta lo siguiente: “Respetuosamente debo manifestarle que estamos recopilando la información, ya que la misma no consta en nuestros archivos legales”

La falta de renovación de los contratos ocasiona ilegalidad en las transacciones que se realizan entre HONDUTEL y Las empresas, con las cuales se mantiene relación en los servicios telefónicos y podrá ocasionar pérdidas.

Recomendación N° 8

Al Gerente General:

Girar instrucciones a los Departamentos de Dirección Legal, Gerencia Estrategia Corporativa y Asuntos Regulatorios de HONDUTEL para que se mantenga un control de la vigencia y vencimientos de los diferentes convenios o contratos y además que se efectúe una revisión a los contratos vencidos, se analicen modifiquen e incluyan aquellas cláusulas que convengan a los intereses de la institución, asimismo se proceda a la

suscripción de los nuevos convenios con el fin de regular y legalizar toda transacción económica de la empresa.

9. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS CARRIERS INTERNACIONALES

Se realizaron revisiones a los registros contables del mayor analítico del Departamento de Contabilidad, tomando en consideración el movimiento de las cuentas asignadas a los Carriers internacionales, según catálogo de descripción de cuentas, se encontró algunos débitos y créditos incorrectos como ser duplicidad y mal registro de partidas contables, ejemplo de ello:

- Error en la reversión de la factura de mayo 2006 del Carrier Latinode, en el mes de octubre de 2006 se hizo una reversión de la factura provisionada para contabilizar el valor real de la factura del carrier, pero en enero 2007 se realizó nuevamente el registro de la factura provisionada emitida por HONDUTEL y anulando la factura real generada por el carrier, con un nuevo valor, mayor al que se había contabilizado.
- En el caso de LD Telecom en el mes de agosto del año 2006, se realizó el registro contable de la factura real generada por el carrier correspondiente al mes de julio del mismo año, pero este registro no se realizó correctamente, ya que el asiento contable era debitar la factura del carrier y acreditar la factura provisionada para realizar la reversión correctamente, el error de la mala contabilización duplicó los valores de la factura emitida por HONDUTEL.
- En el movimiento contable del Carrier Telenorsa, se observó en el mes de septiembre 2006 la factura generada por el carrier correspondiente al mes de julio reversándose la factura emitida por HONDUTEL, pero en el mes de noviembre se realizó el mismo registro, solamente que la factura del Carrier difiere de la registrada en septiembre, por lo que existió duplicidad de las partidas.
- Otra de las duplicidades encontradas fue en el registro de Telenorsa en el mes de diciembre 2006, en el cual se registró la factura generada por el carrier de los meses de agosto a noviembre y se reversaron las facturas provisionadas emitidas por HONDUTEL, pero en febrero del 2007 se volvió a realizar el mismo registro, por lo que existió una duplicidad en las partidas.

Este proceder incumple las **Normas Generales relativas a las actividades de Control**

4.9 Supervisión constante que señala:

“La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes”.

Asimismo el comentario de dicha norma indica:

“La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación,

la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes”.

En respuesta a la nota S/N enviada por la Comisión de Auditoría, de fecha 15 de abril de 2008, dirigida al Licenciado Harold Ayala, Encargado de Infraestructura, en la cual se le solicita un detalle de provisión de discrepancias de liquidaciones de tráfico telefónico de los sub operadores: a) Multifon, Inversiones Apolo año 2005, Indeldata año 2005 y 2006, Teléfonos de Honduras 2005,2006 y 2007; b) El tratamiento que se le dio a las discrepancias y a la mora existente con los sub operadores en los años 2005, 2006 y 2007. Según Oficio DSIH-N° 393-2008 del 29 de abril de 2008, enviado por el Licenciado Harold Ayala, Encargado de Infraestructura, en el cual remite el detalle de las discrepancias del 2006 y 2007, “Aclarando que durante el 2005 desconoce si se envió información a Contabilidad para provisión, ya que ningún empleado del personal actual laboraba en el 2005”. “Asimismo expresa sobre el tratamiento que se le dio a la mora existente, expresa que nuestro departamento no es responsable por la gestión de cobro por mora”; con relación a la discrepancias de los operadores y sub operadores, expresa que envista a que a la fecha la empresa carece de la logística necesaria para poder realizar la investigación de las diferencias por tráfico telefónico, se liquidó comparando los montos totales facturados de cada parte, en aplicación de las Clausulas de Facturación de los Convenios de Interconexión y/o Acceso, Reglamento de Interconexión y la Resolución NR019/93 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- CONATEL”.

La situación anterior ocasiona que los valores presentados en los Estados Financieros no sean confiables y por lo tanto no existe razonabilidad en sus cifras.

RECOMENDACIÓN N° 9

Al Gerente de Finanzas

Girar Instrucciones al Jefe del Departamento de Contabilidad para que mejore los procesos de control, registro y supervise continuamente las labores que se realizan en el departamento, con el fin de identificar errores en las transacciones contables, para poder corregir oportunamente los saldos que se reflejan en los reportes financieros que sirven para la toma de decisiones importantes en la institución.

10. DIFERENTES LECTURAS DE TRÁFICO TELEFÓNICO INTERNACIONAL EN LA ELABORACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR HONDUTEL

Según verificaciones realizadas a las facturas emitidas por HONDUTEL en concepto de tráfico telefónico, se determinó que existen diferentes lecturas para la elaboración de dichas facturas, una de ellas es realizada por medio de CDRs (Calló Detail Records) y la otra a través de mediciones de contadores, ambas lecturas difieren entre si; sin embargo está ultima es enviada a contabilidad para realizar los registros correspondientes, en cambio la lectura que se realiza por medio de CDRs es utilizada para cualquier reclamo de diferencia de minutos existente con los Carriers Internacionales.

Es importante mencionar que el Departamento de Liquidaciones no tiene la certeza de la información procesada por concepto de tráfico telefónico, ya que mediante memorando LIH-N° 0293 de fecha 09 de julio del 2007, enviado por el Departamento de liquidaciones a la Lic. Sonia Iliana Alvarado, ex jefe del Departamento de Contabilidad textualmente expresa: “Cabe mencionar que en Liquidaciones Internacionales se procesa la información que se recibe de las centrales y del área de informática y al efectuar los análisis entre nuestra información, se encuentran diferencias en los minutos procesados (intranet, contadores, CDR,S) adjunto cuadro de las diferencias entre nuestra información interna; lo que hace que no tengamos certeza en nuestra información, es esta la primera razón por la cual se debe establecer una cuenta de contingencia”.

Este proceder determina debilidades para conocer el real adeudo de los Carriers y esto incumple las **Normas Generales sobre Información y Comunicación** siguientes:

5.3 Controles sobre sistemas de información:

“Los sistemas de información deberán contar con controles adecuados para garantizar la confiabilidad, la seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles”.

Asimismo el comentario de dicha norma indica:

“La calidad de la información se verá parcialmente determinada por los controles de acceso que se apliquen a los sistemas de información. En el caso de sistemas computarizados, debe tenerse presente la existencia de controles generales, de aplicación, de operación y otros de conformidad con la normativa vigente al efecto; respecto de éstos, debe crearse una estructura adecuada para asegurar el funcionamiento correcto y continuo de los sistemas, su seguridad física y su mantenimiento, así como la integridad, la confiabilidad y la exactitud de la información procesada y almacenada”.

Además la norma 5.1 Obtención y comunicación de información efectiva indica:

“La organización debe poner en ejecución los mecanismos y sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales”.

Asimismo el comentario de dicha norma indica:

“La información es un ingrediente vital para la conducción exitosa de una institución. Igualmente lo es la existencia de medios eficientes para comunicar esa información en un formato claro y conveniente, en los plazos más oportunos. Por lo anterior, corresponde a la administración diseñar y operar métodos y mecanismos para obtener y comunicar la información financiera, gerencial y de otro tipo necesaria para guiar sus actividades y para satisfacer los requerimientos de terceras partes externas que tienen alguna relación con la institución, ya sea por razones comerciales, de fiscalización o de otra naturaleza. También es importante el mantenimiento de registros históricos sobre las operaciones organizacionales.

Por lo demás, tales métodos y mecanismos deben resultar adecuados a la organización, considerando sus características particulares, los procesos que realiza, su disponibilidad de recursos, las habilidades de los funcionarios que habrán de operarlos, etcétera.”

Mediante nota enviada el día 28 de febrero de 2008 al Ing. Reniery Rivas, Jefe de Departamento de Liquidaciones se le solicitó las explicaciones de la diferencia entre los valores de las facturas provisionadas reflejadas en los Estados de Cuenta elaborados por el Departamento antes mencionado y las facturas enviadas al Departamento de Contabilidad.

En nota recibida por el Ing. Rivas el día 05 de marzo de 2008 nos explica textualmente lo siguiente: “hago de su conocimiento que lo remitido a contabilidad son provisiones de ingresos mensuales tomados de las mediciones diarias remitidas por la Central Telefónica Inter. II, mientras que los valores reflejados en los Estados de Cuentas corresponden a información obtenida de la Intranet y de los CDRs proporcionados por las centrales telefónicas y que son remitidos a nuestra área por el Departamento de Informática.”

La situación anterior ocasiona que la información enviada al Departamento de Contabilidad para el registro de las facturas carece de confiabilidad y por lo tanto los datos contabilizados no son reales, así como también las lecturas liquidadas con los carriers no pueden ser confirmadas ni sustentadas con legalidad para el debido control, conciliación y cobro.

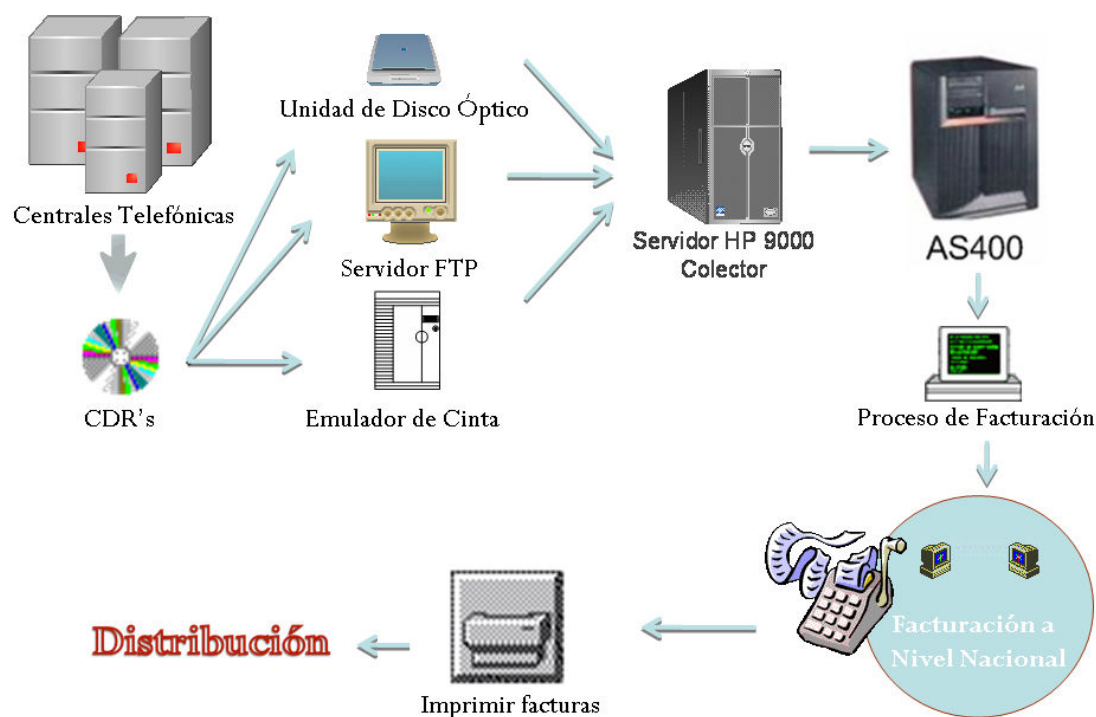
RECOMENDACIÓN N° 10 **Al Gerente General**

Instruir al Jefe de la Central Telefónica Internacional y al Gerente de Informática para que se revise la información que reportan ambas áreas y se logre establecer y generar el debido control y soluciones a estas diferencias en los datos de tráfico telefónico internacional que se procesa y envía a los departamentos que registran y reflejan esta información que a su vez se convierte en cifras económicas en los ingresos de la institución.

11. TELÉFONOS NO FACTURADOS DEL SISTEMA AS 400 “Bolsón de Errores”

Al efectuar revisiones a las opciones reflejadas en la opción 7003 del sistema AS400, llamado bolsón de errores, determinamos que consiste en una opción que refleja números telefónicos no facturados por diferentes razones. A continuación se describe cómo funciona el sistema:

Toda llamada que se genera o ingrese a la red de HONDUTEL se registra en las centrales telefónicas, estas centrales capturan suficiente información que posteriormente se trasladan a un servidor (computadora principal) denominado “colector”, cuyo sistema operativo es “unir”. Posteriormente, este colector traslada la información a otro servidor con sistema operativo AS/400, en el cual los datos son convertidos para generar las facturas correspondientes. (Ver diagrama)



Este sistema de conversión es un conjunto de programas, uno distinto para cada tipo, marca o modelo de central, que los operadores informáticos se encargan de ejecutar para realizar dicha función. En este proceso de conversión, los programas separan las llamadas con error y las almacena en una base de datos denominada “Llamadas No Facturadas”.

Adicionalmente, estos programas realizan una separación de las “Llamadas No Facturadas” en llamadas que se pueden facturar (Facturables), de las que no se pueden facturar (No Facturables) y las que se liquidan con carriers, operadores y sub operadores.

Las “Llamadas no Facturables” son llamadas que contienen un tipo de error que, con cierta atención, se pueden facturar, por ejemplo: Llamadas con error “S1”, que son llamadas cuyo número telefónico de origen no existe en el sistema SICO, esto suele suceder por varias razones:

- El número de origen pertenece a un rango no autorizado por CONATEL.
- Aún no se ha recibido notificación formal por parte de CONATEL, autorizando los nuevos rangos; ó no se ha actualizado la base de datos de rangos telefónicos en este sistema.

Estas llamadas con error “S1” son revisadas por el personal de facturación de HONDUTEL, se identifica la razón por la cual se generó la llamada con error, se actualiza la base de datos de rangos autorizados por CONATEL, si lo amerita, se reprocesa la información y las llamadas se facturan normalmente.

HONDUTEL ha conformado una comisión para solventar los errores que se generan en este proceso de conversión, errores que pueden ser generados por la central, o bien, por el mismo proceso de conversión.

A continuación se presenta un conjunto de pantallas que muestran el resumen de "llamadas no facturadas":

```

-----
SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACION      * HONDUTEL *          14:58:55  6/03/08
SUBSISTEMA FACTURACION                  USUARIO: TSCUENTAS
MODULO CONSULTAS (RESUMEN DE LOS CDR'S) OPCION : 7001
-----
Fecha Facturación      : 200802      Identificador:  TODOS LOS REGISTROS
=====
                        CANTIDAD                      V A L O R
Registros Leídos      :      65,394,815
Registros con Error   :      33,563,411      1,289,142.45
Registros Correctos   :      33,556,248      31,333,590.59
=====
Descripción del código de No Facturación      Cantidad
MH LLAMADAS ORIGINAS EN LA RED DE MEGATEL      2891297
RP RESIDENCIAL PREPAGO                          26105
SE LLAMADAS A SERVICIOS ESPECIALES              700199
SO LLAMADA ORIGINADA DESDE SUB-OPERADORES        8100718
S1 NUMERO DE SERVICIO NO EXISTE EN SICO          1140070
S3 CODIGO DE CATEGORIA/PLANES EN SICO ESTA EN BLANCO 10
-----
F1=Ayuda, F3=Salir, F7=Imprimir, F12=Regresar

```

```

-----
SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACION      * HONDUTEL *          14:58:55  6/03/08
SUBSISTEMA FACTURACION                  USUARIO: TSCUENTAS
MODULO CONSULTAS (RESUMEN DE LOS CDR'S) OPCION : 7001
-----
Fecha Facturación      : 200802      Identificador:  TODOS LOS REGISTROS
=====
                        CANTIDAD                      V A L O R
Registros Leídos      :      65,394,815
Registros con Error   :      33,563,411      1,289,142.45
Registros Correctos   :      33,556,248      31,333,590.59
=====
Descripción del código de No Facturación      Cantidad
BB LLAMADA NACIONAL (193) TARIFIC. COMO LOCAL(OPER=150 A 160) 78
CH LLAMADAS ORIGINADAS EN LA RED DE CELTEL      19001140
C1 LLAMADA NACIONAL POR OPERADORA DESDE CELULAR
IP COMUNICACIONES IP ENTRANTES POR INTELDATA      120904
LI LLAMADA A LIQUIDAR CON OPERADORES Y SUB-OPERADORES 286975
-----
F1=Ayuda, F3=Salir, F7=Imprimir, F12=Regresar

```

Como se observa, refleja aproximadamente un cincuenta por ciento de registros con error, esta deficiencia se ve reflejada en este sistema informático de archivo de datos y representan valores que la institución ha dejado de percibir por no reflejarse en el proceso de facturación como una llamada de consumo normal, tanto nacional como internacional y que por consiguiente al no identificarla no se puede cuantificar y ejercer acciones de cobro a los clientes con el consiguiente perjuicio para HONDUTEL.

Lo anterior incumple las siguientes normas:

Normas Generales de auditoría de Control Interno Relativas al Monitoreo:

6.4 Reporte de Deficiencias:

“Las deficiencias y desviaciones de la gestión de cualquier naturaleza y del control interno, deben ser identificadas oportunamente y comunicarse de igual modo al funcionario que posea la autoridad suficiente para emprender la acción preventiva o correctiva mas acertada en el caso concreto”.

6.5 Toma de Acciones Correctivas “Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, deberá determinar cuales son sus causas y las opciones disponibles para solventarla y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales”.

Algunas de las causas que generan esta situación están descritas en informe de fecha 25 de marzo de 2008, proporcionado por el coordinador de la Comisión de Números no Facturados, donde del universo de CDR's acumulados en archivo que es mostrado en la opción 7003 del sistema de facturación, presentan tres tipos de estado para llamadas que no han sido facturadas.

- a) CDR's Liquidables : Llamadas de Operadores y Sub operadores que se liquidan.
- b) CDR's No facturados: Son las llamadas que por razones múltiples requieren de análisis.

CDR's No facturados: Son llamadas a los servicios especiales 192,194, que no se deben contabilizar como llamadas no cobradas y que se acumulan en esa opción.

Esta deficiencia en los sistemas ocasiona a HONDUTEL continuas pérdidas económicas, que a la fecha no pueden ser cuantificadas con precisión, para iniciar y agilizar gestiones de cobro oportuno a los clientes que tienen asignados estos números.

Recomendación N° 11

Al Gerente General

- a) Instruir a las diferentes secciones de HONDUTEL incluyendo a la “Comisión de los Números No Facturados” , para establecer medidas correctivas y preventivas a efecto de solucionar esta deficiencia de control y evitar perdidas a HONDUTEL.
- b) Instruir para que las acciones a ejecutar deben enmarcarse en un detallado plan de acción para ejecutado en corto plazo.

- c) Instruir a la Comisión de Números no Facturados para que genere reportes periódicos de los resultados obtenidos en las revisiones que se lleven a cabo y asimismo coordinar con el departamento de cobranzas para que este agilice las gestiones de cobro y elabore informes y remitirlos a la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia General, con el propósito de monitorear los resultados de las actividades de recuperación de saldos y verificar el proceso de control y reducción de diferencias.

12. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO EN CUANTO A COTIZACIONES.

En la revisión efectuada a la documentación soporte de los desembolsos realizados en el rubro de Publicidad y Propaganda practicada del 01 enero al 31 diciembre 2007, se comprobó que en su mayoría no se encontraron cotizaciones, el procedimiento utilizado por HONDUTEL solamente es la revisión de la factura, recibo de pago y fotocopia del convenio de la empresa contratada correspondientes a la publicidad televisiva, radial y publicidad impresa de la institución.

A continuación presentamos ejemplos de las contrataciones:

Nombre del Beneficiario	No. Cheque	Fecha	Valor
Diario la Tribuna	56023	1/11/7	L. 143,000.00
Centroamericana de Televisión S.A.	51582	29/6/7	138,742.20
Interpretando la Noticia/Radio Globo	45574	08/1/7	40,000.00

El Decreto No. 195-2006 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos aplicable en el año 2007 en el artículo 39 establece: que las compras cuyo monto no exceda de L. 50,000.00 deberán efectuarse mediante dos cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí, para montos mayores de L. 50,000.00 hasta L. 170,000.00 se requerirán como mínimo tres cotizaciones.

En la nota del 10 de abril de 2008 enviada por el Sr. Oscar Rossignoli de la Gerencia de Mercadeo manifiesta lo siguiente: “Para la escogencia de los medios de comunicación idóneos se utilizan criterios que no necesariamente tienen relación con los costos, sino con la efectividad sustentada en ratings o niveles de audiencia, así como la exposición que dichos medios de comunicación tienen ante el mercado objetivo que queremos impactar”.

La falta de estos documentos limita la comprobación de los procesos de contratación, la transparencia y la determinación del mejor oferente.

RECOMENDACIÓN N° 12

Al Gerente General

Instruir al Gerente de Mercadeo y Gerente de Relaciones Externas, para que se sujeten a lo dispuesto en las normas y reglamentos aprobados para la regulación de los procesos de compra y de ejecución del gasto.

RECOMENDACIÓN N° 13

Al Gerente de Mercadeo y Gerente de Relaciones Externas

Girar Instrucciones al personal que realiza las gestiones administrativas de estas gerencias para que coticen los servicios publicitarios y adjunte la documentación soporte de los resultados y transacciones realizadas con el propósito de asegurarse de la mejor adquisición y de la libre competencia en la contratación de los servicios que la empresa privada presta a esta institución.

13. INFORMES DE LA COMISIÓN ANTIFRAUDE

De conformidad a información solicitada a la Comisión Antifraude dependiente de HONDUTEL, se obtuvieron informes que esta comisión elabora, relacionada con irregularidades, denunciadas por tráfico telefónico ilegal o no autorizado (tráfico gris) por sub operadores y clientes de los sub operadores detectadas a través del sistema AS/400 o por denuncias vía teléfono o correos electrónicos, los resultados de estos informes que son presentados a la Gerencia General y a la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL, detallan lo siguiente:

- ♦ Alto tráfico de llamadas salientes de la red de HONDUTEL y ninguna llamada entrante
- ♦ Llamadas internacionales que entran en la red pública de HONDUTEL con números telefónicos que no registran consumo, debido a que son números que no se encuentran dentro de la numeración asignada por CONATEL a ninguna empresa
- ♦ Tráfico telefónico internacional hacia Honduras a través de sub operadores utilizando numeración del Plan Nacional de Numeración
- ♦ Armarios de líneas telefónicas ubicados en barrios y colonias manipulados por personas no identificadas, donde se conectaron líneas alteradas usadas para tráfico gris, así como enlaces a Internet.
- ♦ Se detectaron llamadas internacionales a través de números de teléfonos locales, también se encontró el equipo que realizaba esta conversión, se verificó direcciones y referencias de clientes que cometían estas alteraciones encontrándose con información falsa.

La falta de acciones efectivas de HONDUTEL para prevenir, identificar, corregir y en su caso la toma de acciones legales para los casos indebidos contra la empresa determina que además se está **incumpliendo con el Contrato de Comercialización para sub operadores cláusula décima.**

“Acciones contra el fraude sub operador y HONDUTEL se comprometen a combatir en forma conjunta las acciones de fraude en la explotación de los servicios telefónicos de larga distancia internacional, para este efecto se acuerda lo siguiente: 1) El sub operador esta obligado a comunicarle en forma inmediata a HONDUTEL cualquier indicio o duda que tenga de la comisión de fraude por parte de los usuarios. 2) El sub operador evitará cometer o propiciar, de cualquier manera, el fraude en sus redes y sistemas. 3) El sub Operador se obliga a brindar todas las facilidades necesarias a las autoridades competentes y HONDUTEL a fin de que tengan acceso en cualquier momento e sus instalaciones físicas, a su base de datos de abonados o suscriptores y a toda su información de facturación por consumo de servicios prestados, a instancia de

HONDUTEL con el objeto de detectar por cualquier medio lícito, sea técnico o administrativo el fraude que en cualquiera de sus modalidades se cometan, desde o en la red del sub operador. 4) HONDUTEL en conjunto con el sub operador coordinarán y efectuarán análisis del tráfico telefónico, cursado por el sub Operador o por sus suscriptores, en forma aleatoria. 5) toda información que se brinde u obtenga, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, será de carácter confidencial y se utilizará solo para fines de combate del fraude”.

Además es necesario señalar que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones ARTÍCULO 41 establece.- “Constituyen Infracciones muy graves las siguientes: Inciso Ch) Interconectar una red de telecomunicaciones o cualquier otra sin autorización correspondiente”;

Asimismo el Reglamento de la Ley Marco de las Telecomunicaciones Artículo 42 preceptúa:-“Son Infracciones Graves las siguientes: Inciso F.- Emitir señales de identificación falsas o engañosas”.

Del mismo Reglamento de la Ley Marco de las Telecomunicaciones en su Artículo 82 señala.-“Las diligencias ejecutivas se llevarán a cabo por intermedio de los empleados que CONATEL designe quienes tendrán la calidad de agentes ejecutivos, en los casos siguientes:

B.- Cuando así lo acuerde CONATEL para erradicar operadores clandestinos de servicios de telecomunicaciones.

Quando se suponga la comisión de un delito, CONATEL lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público”.

Además de lo anterior: Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub operador, Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional según Decreto Número 159-2003 de fecha 7 de octubre de 2003 y publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2003, indica;

Artículo 64. Prohibiciones a Sub operadores Vinculados

“Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Marco de las Telecomunicaciones, su reglamento, el presente reglamento, en reglamentos específicos u otras disposiciones normativas emitidas por CONATEL, a los sub operadores vinculados les están prohibidas las siguientes conductas:

d) Manipular o cambiar el número de origen o de destino de una llamada, provocando con ello, entre otras cosas, la evasión de cualquier cargo o incumplir una normativa vigente”; y

Artículo 75 del Reglamento de la Ley Marco de las Telecomunicaciones.

“CONATEL tiene las siguientes funciones y atribuciones **De Regulación**....punto 9.- Dicta ordenes sobre organización de servicios, controles técnicos, controles administrativos e información contable, de obligatorio cumplimiento de los operadores de servicios”.

Adicionalmente el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Marco de las Telecomunicaciones preceptúa:

“Los operadores de servicios públicos llevarán, en orden cronológico un registro actualizado de solicitudes de instalaciones abonados, y abonados en servicio. De esta información deberán remitir un informe periódico a CONATEL”.

En respuesta a la nota S/N enviada por la Comisión de Auditoría, de fecha 05 de mayo de 2008, dirigida al Ingeniero Astor González, Jefe de la Unidad Antifraude, en la cual se le formulan algunas interrogantes en relación con las investigaciones de tráfico telefónico irregular detectado en las redes telefónicas de HONDUTEL, y según Oficio CAH-007-2008 del 15 de mayo de 2008, enviado por el Ingeniero Astor González, responde lo siguiente:

7.- ¿Qué acciones se toman para corregir estos delitos de fraude?

R/. “Monitoreo continuo de la red nacional y sub-operadores a nivel de sistema y además se solicita información de perfiles de clientes y direcciones a los sub-operadores”.

Lo anterior ocasiona pérdidas a HONDUTEL ya que en algunos casos no puede ser cuantificado debido a la falta de acciones e identificación de las personas que cometen ilícitos, no se puede deducir ningún tipo de responsabilidad aun cuando se han identificado las irregularidades.

RECOMENDACIÓN N° 14

Al Gerente General

- a) Girar instrucciones para ejercer acciones más efectivas, así como el debido control y las consiguientes sanciones sobre todos aquellos que incumplan las normas regulatorias del tráfico telefónico.
- b) Dar seguimiento a los informes resultado de las investigaciones por tráfico telefónico, con el fin de identificar, comunicar y sancionar a los responsables tanto a los que laboran en la institución como a los sub operadores que permiten o no detectan estas irregularidades.
- c) Tomar las medidas para identificar oportunamente a aquellos que se conectan indebidamente a la red y que todo el sistema cuente con registros o datos reales de sus clientes.

14. REPROCESO DE FACTURAS POR LA NO APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN TIEMPO Y FORMA

En relación al análisis efectuado a los sub operadores en particular a Inteldata y Multifon, por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, se comprobó que se emitieron dos facturas con diferentes fechas y valores para un mismo mes, por el tráfico cursado entre ambas empresas, ya que al inicio de operaciones se liquidaba por área o región hasta el año 2006.

No obstante se comprobó que a partir del 26 de diciembre de 2005, se emite una nueva ley para que se liquide a partir de esa fecha de acuerdo al área de tasación local en función del punto de interconexión, misma que no fue aplicada en su momento sino hasta

el año 2007, dando origen al reproceso de las facturas de años anteriores, por lo que se realizó doble facturación y en algunos casos doble liquidación en un mismo mes, existiendo pagos de la primera facturación tanto de HONDUTEL como de los sub operadores. En tal sentido HONDUTEL procedió a liquidar en el año 2007, aplicando dos años después la Resolución NR 045/05 emitida por CONATEL, tomándose en consideración los valores entrantes de cada empresa o sea aplicando factura contra factura, incluyéndose los pagos efectuados en la primera liquidación sumando o rebajando según el caso, **(ver Anexo N° 5)**.

El Departamento de Infraestructura de HONDUTEL es el encargado de generar la facturación mensual por el tráfico cursado de cada sub operador, a su vez conciliar y liquidar dichos valores con la factura presentada por los mismos mediante formatos establecidos en el contrato.

A continuación se detallan ejemplos de la doble facturación de tráfico cursado.

Tráfico cursado del Mes	Nombre del Sub Operador	Primera Factura			Segunda Factura		
		No.	Fecha Emisión	Valor en USUS\$	No.	Fecha Emisión	Valor en USUS\$
Enero	Inteldata	0018-A	12/02/06	7,911.44	0018-A1	07/09/07	6,751.48
Mayo	Inteldata	0023-A	12/06/06	4,539.04	0022-A1	07/09/07	1,018.56
Junio	Inteldata	0024-A	12/07/06	6,167.73	0023-A1	07/09/07	2,981.39
Noviembre	Inteldata	0028-A	12/12/06	8,126.57	0028-A1	07/09/07	7,906.21
Febrero	Multifon	0023-A	12/03/06	11,692.74	0028-A1	12/03/06	134,030.47
Marzo	Multifon	0024-A	12/04/06	23,507.61	0024-A1	12/04/06	31,615.26

Estas operaciones Incumplen a lo establecido en la Resolución NR 045/05 emitida por CONATEL que en su literal A establece:

“Para las comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional que se establezcan entre las redes de los sub operadores, y entre las redes de estos y la red de HONDUTEL, distintas a las indicadas en el literal B del presente resolutivo.

Los cargos se determinarán de acuerdo al área de Tasación Local en que sea terminada la comunicación en función a la ubicación del punto de interconexión donde es entregada la misma.”

Asimismo la Resolución NR019/03 emitida por CONATEL, en su resolutive Tercero establece:

“Cada parte facturará a la otra al menos una vez por mes los correspondientes cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información que se aplicaran a las comunicaciones telefónicas cursadas y completadas entre las redes de los sub operadores, y entre las redes de estos y la red de HONDUTEL”.

Se giró nota al Gerente de Tecnología de la Información quien manifiesta:

“En base a su nota del 15 de julio del 2008, donde solicita información respecto a la aplicación de la Resolución NR-045/2005 le informo que no tengo conocimiento del porque se aplicó dos años después de emitirla”.

Según Oficio GVH N° 02/07072008 el Ingeniero Reniery Rivas nos manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de información, un reproceso es volver a ejecutar un proceso que ya fue ejecutado, debido a la aplicación de nuevos criterios en los procesos como ser: aplicación de nuevos cargos de acceso, detección de inconsistencias en los datos, por

errores en el procesamiento de la información, cambios en la forma de liquidar tal como fue el caso en el año 2006, donde se procedió a liquidar por área de tasación y punto de interconexión según Resolución NR045/45 y no por región como era en el año 2005.

Asimismo, le informamos que es la Gerencia de Tecnologías de la Información quien realiza las actividades para un reproceso o los cambios en el programa del módulo de liquidaciones propiamente dicho”.

Estos hechos han ocasionado que la Institución incumpla con los procesos de control adecuados y los procedimientos legales establecidos por la Institución reguladora que es la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la que puede a su vez ocasionar que las personas encargadas del manejo de la facturación y liquidación estén manipulando la información generada por el sistema.

Recomendación N° 15

Al Gerente General:

- a) Instruir a las Gerencias de Ventas e Internacional, a los Departamentos de Infraestructura, Cobranzas Internacional y Contabilidad e incluyendo a la administración de los sub operadores, para que al momento de emitirse una ley, reglamento u otra disposición sea de aplicación inmediata para evitar sanciones o responsabilidades futuras.
- b) Girar instrucciones a las Gerencias de Ventas e Internacional, a los Departamentos de Infraestructura, Cobranzas Internacional y Contabilidad en el manejo de los sub operadores para que se emitan los respectivos controles y que exista una adecuada supervisión para saber si se están cumpliendo los procedimientos establecidos y de no ser así, hacer las recomendaciones respectivas en su momento y evitar que se continúen cometiendo los mismos errores.

15. NO SE MANTIENE INFORMACIÓN UNIFICADA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS EN EL USO Y MANEJO DE LOS SUB OPERADORES

Al efectuar el análisis de la información de los sub operadores por el período comprendido del 01 de enero 2007 al 31 de diciembre 2008 se procedió a realizar una verificación de saldos por mora y discrepancias existentes.

Cabe señalar que el Departamento de Infraestructura de HONDUTEL es el que proporciona la información a los departamentos relacionados con el uso y manejo de los Sub operadores para su registro oportuno y para el respectivo cobro; no obstante se comprobó que los datos presentados por los departamentos involucrados no coinciden y no se mantiene información unificada. Además se verificó que no existen acciones por parte de las autoridades para conciliar los valores, así como para mantener información confiable y oportuna, para la toma de decisiones.

Asimismo, se comprobó que el Departamento de Infraestructura no remite la copia de las facturas que originan la conciliación al Departamento de Contabilidad solamente es enviada la conciliación.

Todo lo expuesto representa incumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, de las Normas Generales, relativas al Control Interno 4.14. Conciliación periódica de registros que estipulan:

“Deberán realizarse verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos”.

El respectivo comentario de dicha norma indica:

“Las conciliaciones proceden tanto entre los registros y los documentos fuente de las anotaciones respectivas, como entre los registros de un departamento contra los generales de la institución, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional”.

Además el Capítulo V, de las Normas Generales sobre Información y Comunicación 5.1 Obtención y Comunicación de Información efectiva señalan:

“La organización debe poner en ejecución los mecanismos y sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales”.-

En fecha 11 de Septiembre 2008, según Memorándum DCOMNT-183 2008 del Lic. Edwin Fernando Jiménez Jefe del Departamento de Contabilidad manifiesta lo siguiente:

“Los valores registrados por el Departamento de Contabilidad con su respectiva documentación de soporte proceden de la Gerencia de Ventas a través del Departamento de Infraestructura, el que proporciona la información a Contabilidad en fechas diferentes provocando la situación de diferencias en saldos por moras y discrepancias”.

La situación anterior ocasiona que la institución no cuente con el debido control e información adecuada, lo que significa que se puede dejar de percibir valores al no tener la certeza de cual es la situación real de los valores a cobrar, por falta de confiabilidad en las cifras y de los estados financieros para la toma de decisiones.

Recomendación N° 16
Al Gerente General

- a) Girar instrucciones a los jefes de los departamentos involucrados para que se proceda a realizar una revisión minuciosa sobre las diferencias de los saldos así como de cualquier otra transacción realizada para que de inmediato se le comunique a los departamentos encargados de cada unidad para efectuar la conciliación de los saldos por mora y discrepancias a fin de mantener información confiable de cada empresa a la que HONDUTEL le proporciona un servicio, y de esta manera poder presentar saldos reales en los estados financieros.
- b) Notificar al Departamento de Infraestructura para que en lo sucesivo se proceda a establecer los adecuados procesos de control que asegure la oportuna remisión de las copias de facturas que generen la conciliación de cada sub operador, tanto al Departamento de Contabilidad como a Cobranzas Internacionales, y a cualquier otro

departamento involucrado con los mismos y ejecutar las correcciones en forma oportuna.

16. VALORES PREPAGO DEPOSITADOS EN CITIBANK NO CUENTAN CON LA FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE

En el análisis efectuado a los Sub Operadores específicamente INTELDATA, se comprobó que existe un contrato de comercialización para sub operador H-CCSO-004-2003 firmado a los cinco días del mes de enero de 2004 y convenio de interconexión CISO-003-2004 y/o acceso entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Sociedad Ingeniería en Telecomunicaciones Electromecánica y Datos (INTELDATA) firmado a los 22 días del mes de abril 2004, para regular y controlar el tráfico de llamadas nacionales e internacionales.

También se constató la existencia del Addendum No.1 al contrato de comercialización para sub operador H-CCSO-004-2003, firmado el 27 de julio 2007, donde se autoriza la distribución de Servicios de VOIP (comunicaciones de voz por Internet, a través de la red de HONDUTEL) este servicio surge como una estrategia de la Empresa para contrarrestar el impacto negativo del tráfico gris, el que establece la tarifa que se cobrará por el año 2007. Asimismo se comprobó el acuerdo de modificación al Addendum N° 1 del Contrato de Comercialización firmado en fecha 31 de enero 2008, donde se modifican las cláusulas siguientes: Tercera: El responsable de la ejecución del addendum; Cuarta: numeral 4): La tarifa de US\$0.05 (cinco centavos de dólar por minuto de comunicación a una tarifa de US\$0.06, (seis centavos de dólar por minuto de comunicación) y Decima: Modificación de la vigencia del Addendum de 6 meses a un año, (**ver Anexo N° 6**).

Dichos convenios, contratos y modificaciones establecen que se deberá emitir las facturas por cargos de acceso mensual establecidas en cada contrato para el tráfico normal de llamadas y para el nuevo servicio VOIP prepago se emitirá una facturación semanalmente para su respectiva liquidación.

En relación al análisis efectuado a contratos se comprobó que existen registros contables por valores depositados de tráfico telefónico de prepago por el Banco First Arcom de New York generados por el tráfico VOIP.

El tráfico cursado por Inteldata durante los meses de agosto y septiembre de 2007 asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L 1,548,457.39), de cuyo monto no existe la facturación y liquidación correspondiente que respalde dichos depósitos.

A continuación se detallan las transferencias bancarias por el tráfico cursado por Inteldata:

Fecha del depósito	Banco que transfiere	No de Cuenta de HONDUTEL a la que se transfiere	Fecha de Registro contable	Valor en Dólares	Valor en Lempiras
23/08/07	FIRST ARCOM LTD	211-9242-426547	30/09/07	6,300.00	119,039.76
19/09/07	FIRST ARCOM LTD	211-9242-426547	30/09/07	5,000.00	94,476.00
20/09/07	FIRST ARCOM LTD	211-9242-426547	30/09/07	13,150.00	248,471.88
21/09/07	FIRST ARCOM LTD	211-9242-426547	30/09/07	15,000.00	283,428.00
24/09/07	FIRST ARCOM LTD	211-9242-426547	30/09/07	17,500.00	330.664.25
26/09/07	FIRST ARCOM LTD	211-9242-426547	30/09/07	25,000.00	472,377.50
Total				81,950.00	1,548,457.39

(ver Anexo N° 7)

Factor de cambio L. 18.8952 por dólar.

Es importante mencionar que el Departamento de Infraestructura es el encargado de generar la facturación y liquidación para su respectiva comparación con los registros del sub operador y de esta forma poder establecer las diferencias a favor o en contra de ambas empresas.

Estos hechos incumplen lo establecido en el convenio de interconexión y/o acceso en su cláusula sexta: Facturación y Pagos, la cual expresa lo siguiente:

“El período de facturación será semanal, específicamente los días lunes de cada semana, HONDUTEL entregará la factura a Inteldata con el saldo de la liquidación correspondiente entre el tráfico real cursado y el monto del prepago semanal. Los registros de HONDUTEL serán usados para propósitos de facturación. Inteldata prepagará semanalmente a HONDUTEL el tráfico proyectado para ese período, obligándose a cancelar los saldos de la liquidación correspondiente en los (7) siete días posteriores al recibo de la factura de HONDUTEL. En el caso de que el saldo estuviera a favor de Inteldata, HONDUTEL abonará este saldo al prepago a realizar por parte de Inteldata en la siguiente semana. Para asegurar una liquidación de tráfico sin mayores diferencias, se harán pruebas de buen funcionamiento y mediciones durante una semana, con tráfico real el cual será siempre prepago por Inteldata, por esta única vez las diferencias de tráfico se negociaran entre las partes, de allí en adelante se monitorearan o revisaran a diario y en línea los registros de las mediciones de ambas empresas y se cotejaran con las mediciones del proveedor para hacer las correcciones que fuesen necesarias para conciliar las diferencias surgidas. Se acuerda para propósito de liquidación de tráfico hacer los cortes de medición todos los días a las 2:00 a.m. El tráfico se contabilizará a partir de un segundo”.

Además no se ha cumplido con las Normas Generales relativas a las actividades de control en la 4:13 Revisiones de Control que establecen:

“Las operaciones de la Organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado”.

Adicionalmente el comentario de dicha norma consigna:

“Como parte de las labores de control concomitante, corresponde a la administración identificar los puntos de cada transacción, proceso u operación en los cuales debería aplicarse, sobre la marcha, una medida o un procedimiento de control tal como una conciliación de anotaciones, una verificación de datos o una revisión de resultados intermedios para asegurar el avance correcto y legítimo de las actividades organizacionales”.

Además las Normas Generales Relativas al Monitoreo 6.5 Toma de acciones correctivas que establecen:

“Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, deberá determinar cuales son sus causas y las opciones disponibles para solventarla y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales”.

En fecha 29 de mayo 2008 remitimos nota a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento solicitando información sobre la facturación por el tráfico VOIP proporcionándonos en fecha 2 de Junio 2008 la siguiente respuesta:

“En relación a la solicitud que usted hace sobre facturas generadas por el sistema integrado de facturación (SFF) y/o liquidaciones asociadas, esta gerencia le comunica que no tiene responsabilidad alguna en estas actividades”.

Asimismo se remitió nota a la Gerencia de Ventas con fecha 27 de mayo 2008 solicitándole las facturas correspondientes al mismo tráfico, obteniendo la respuesta siguiente:

“En relación a lo solicitado en el último párrafo de su nota vale hacerle saber que todos los sub operadores cursan tráfico internacional entrante y saliente a través de la red de HONDUTEL”.

Enviándose la misma solicitud al Departamento de Contabilidad quien no manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a su nota del 12/06/2008 en relación al tráfico VOIP, estos valores se encuentran registrados en la cuenta 211-9242426547 que es la cuenta de pasivo para los carriers prepago, debido a que estos valores se cancelan al momento de registrar la facturación y liquidación de los mismos, los cuales en el Departamento de Contabilidad no se ha registrado ningún tipo de tráfico VOIP, ya que el Departamento de Infraestructura quien es el encargado de las liquidaciones de tráfico con los operadores VOIP prepago no ha reportado ninguna liquidación de este servicio”.

A continuación se detalla la respuesta recibida por el Departamento de Créditos y Cobranzas según oficio DCYCOBH No. 090-08 del 06/06/08 donde manifiesta lo siguiente:

“La sección de Cobranza Internacional, al momento de recibir el primer pago trató por vía teléfono e e-mail de obtener información sobre la facturación, con las oficinas de Liquidaciones Internacionales, Infraestructura, Contabilidad, Gerencia Legal, Operaciones, y Central Internacional II sin obtener respuesta alguna”.

Derivado de todos los hechos y revisiones efectuadas se concluye que no se puede medir con certeza si los valores depositados son reales y confiables a su vez si están de acuerdo al tráfico cursado por este servicio, ocasionando que los departamentos

relacionados no estén emitiendo información confiable y oportuna que es vital para la toma de decisiones y preservar los intereses de HONDUTEL y del Estado.

RECOMENDACIÓN N° 17

Al Gerente General:

- a) Girar instrucciones a los diferentes departamentos, relacionados con el control de los Sub Operadores, para que de inmediato se proceda a controlar, exigir y emitir las facturas correspondientes al tráfico Telefónico VOIP y remitir copia a los mismos para mantener un mejor control de las operaciones y poder generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- b) Cuando se realice una inversión o se abra un nuevo servicio se debe planificar y adecuar las medidas de control que sean necesarios para obtener buenos resultados y que la Institución perciba los ingresos debidos.
- c) Girar instrucciones a los diferentes departamentos para que exista el debido control y una adecuada y oportuna comunicación entre los mismos para poder conciliar los valores suministrados por los Sub operadores y así poder realizar los cobros reales y de manera oportuna.

17. DOCUMENTOS DE SOPORTE EMITIDOS POR LOS SUB OPERADORES CON INCONSISTENCIAS

En el análisis efectuado a los sub operadores por el período del 01 de enero 2005 al 31 de diciembre 2008, se comprobó que algunas de las facturas emitidas por el sub operador y HONDUTEL no tienen sello, firma y fecha de quien las elaboró.

Es importante señalar que estas facturas son realizadas en formato de Excel y no se derivan de un sistema confiable que permita la veracidad de los valores presentados en la misma, tal es el caso de las facturas del sub operador Inteldata que durante la emisión de las mismas, existió cambio en el formato establecido por el convenio de interconexión y/o acceso firmado entre ambas empresas, registrando el tráfico entrante en el saliente y viceversa durante 6 meses, no existiendo una revisión y supervisión adecuada por parte de HONDUTEL para evitar que se continúe cometiendo el mismo error.

A su vez se comprobó que la persona que revisa las facturas tiene facultad de cambiar los valores reflejados en las mismas, ya que estas son hechas en Excel y esta persona es la misma que liquida y es el encargado de llegar a un acuerdo por las diferencias existentes entre HONDUTEL y los sub operadores, no existiendo una adecuada segregación de funciones y por lo tanto es una debilidad de control interno.

Lo anterior Incumple lo establecido en la Normas Técnicas de Control Interno que a continuación se detallan:

4.6 Separación de funciones incompatibles:

“Deberán separarse y distribuirse entre diferentes puestos, las funciones que, si se concentraran en una misma persona, podrían comprometer el equilibrio y la eficacia del control interno y de los objetivos y misión institucionales. Igualmente, las diversas fases que integran un proceso, transacción u operación deben distribuirse adecuadamente, con base en su grado de incompatibilidad, entre los diversos funcionarios y unidades de la

institución, de tal manera que el control por la totalidad de su desarrollo no se concentre en una única instancia”.

4.9 Supervisión constante:

“La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes”.

Además el comentario de dicha norma consigna:

“Al asignar las labores a cada puesto, es preciso asegurar que en ninguno de ellos se concentren funciones de carácter incompatible, entendidas éstas como aquellas tareas cuya combinación en las competencias de una sola persona, eventualmente podría permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores u omisiones. De conformidad con lo dicho, entre otras, las funciones de autorización, ejecución, aprobación y registro de transacciones, así como las de custodia de recursos, deben separarse adecuadamente para reducir el riesgo de que se presenten situaciones irregulares que menoscaban la seguridad de los bienes de la institución y el cumplimiento de los objetivos. Por las mismas razones, debe procurarse que ninguna unidad tenga a su cargo la totalidad de una transacción; operación o proceso, a efecto de evitar que posea un control completo de los recursos y las decisiones involucrados en su conclusión o requeridos para ella”.

Sin perjuicio de lo anterior El convenio de interconexión y/o acceso HONDUTEL–Inteldata formatos de liquidación establece:

“Los primeros tres cuadros serán los que se utilizarán inicialmente, mientras se implementan los cuadros más detallados. Las partes acuerdan hacer su mejor esfuerzo para implementar controles más detallados en un término no mayor a seis meses a partir de la firma del presente convenio”.

Además es una practica sana que toda documentación soporte como ser facturas, liquidaciones y cualquier otro documento que se necesite para evidenciar cualquier transacción efectuada por HONDUTEL deberá contener el respectivo sello y firma de las autoridades facultadas para tal fin.

En respuesta del Licenciado Harold Ayala, Jefe funcional del Departamento de Infraestructura, el 05 de septiembre del corriente, sobre los motivos del porque algunas facturas de los años 2005 y 2006 no se encontraban firmadas y selladas por el responsable de las mismas, nos manifiesta lo siguiente:

“Desconozco las razones porque algunas facturas no están firmadas ya que la documentación enviada a ustedes se extrajo tal como estaba en el expediente.

Del error cometido por el sub operador Inteldata en cuanto a la emisión de las facturas en el año 2005 no estaba en el Departamento de Portadores, pero asumo que fue un error ya que al transcribir la primera factura se dio el error y se siguió haciendo de la misma forma en los demás meses siguientes por Inteldata”.

Esta situación provoca que al existir inconsistencias no se puede responsabilizar a la persona que en su momento elabora las facturas, lo que a su vez puede provocar la

manipulación de la información existente en las mismas y por lo tanto no refleja los valores reales.

Recomendación N° 18
AL Gerente General

- a) Girar instrucciones al Departamento de Infraestructura, para que en lo sucesivo toda la documentación soporte de los sub operadores tales como facturas y liquidaciones se emitan con la firma de la autoridad competente. Asimismo comunicar a los sub operadores que toda factura deberá ser remitida sellada y firmada por el gerente de cada empresa o en su defecto por la persona que ellos designen para tal fin, colocándose además la fecha en que fue elaborada la conciliación, apegándose de manera estricta a los formatos autorizados.
- b) Girar instrucciones a quien corresponda para que se proceda a realizar una adecuada segregación de funciones en el Departamento de Infraestructura, ya que se tiene que separar las funciones de quien revisa las facturas, realiza la liquidación y los acuerdos con los sub operadores, todas estas funciones deben estar segregadas para evitar que se cometan irregularidades o errores que no se puedan detectar a tiempo.
- c) Instruir a quien corresponda que en lo sucesivo se proceda a realizar una supervisión constante sobre los procedimientos establecidos según el manual de procedimientos emitidos por HONDUTEL, en lo referente a los sub operadores y en caso que no se hayan cumplido exigir de inmediato su cumplimiento.

**18. CHEQUES PAGADOS POR EL BANCO Y NO REGISTRADOS
CONTABLEMENTE POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE**

Los Departamentos de Tesorería y Contabilidad presentan inconsistencia en la información relacionada con el registro de cheques de la siguiente manera:

- 1. Al efectuar la comparación de los reportes de control de la cuenta de desembolsos 12100-1000060-1 que se llevan en los Departamentos de Contabilidad y Tesorería, se determinó que se emitieron cheques que aún se tienen registrados en el auxiliar de bancos como pendientes de pago desde 1996 a la fecha y que asciende a la cantidad de Noventa y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Dos con Dieciocho Centavos (L.92,752.18).
- 2. Se verificó que el Departamento de Contabilidad en sus conciliaciones bancarias muestra cheques como “débitos operados por el banco y no por HONDUTEL”, que se vienen reflejando desde el año 2001 a la fecha, y no han realizado el asiento contable por falta de documentación soporte existiendo únicamente: copia del cheque, un boletín diario de caja y un listado de cheques emitidos por Tesorería de la cuenta de desembolsos No.1220001000060-1 de Tegucigalpa por la cantidad L.3,012,879.73; cuenta de desembolsos de La Ceiba No. 1210001200001-1 por L.136,045.93 a julio de 2007, San Pedro Sula, Cuenta No.1210001100018, por la cantidad de L. 909,788.38; haciendo un total general de Cuatro Millones Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Catorce Lempiras con Cuatro Centavos (L. 4,058,714.04). **(Ver Anexo N° 8).**

El 14 de noviembre de 2007, se solicitó información al Banco Central de Honduras enviándosele un detalle de los cheques para que confirmara si estos ya habían sido cobrados.

En nota de fecha 18 de enero el BCH nos remite el listado donde los cheques ya están registrados como cobrados, además de otros cargos como cobros por servicio y transferencias.

De acuerdo a lo consignado en el CÓDIGO DE COMERCIO, Capítulo VII. del Cheque indica:

Sección Primera de la creación y forma del cheque:

Artículo 613

“Las acciones cambiarias que resulten del cheque, prescriben en seis meses, contados: desde la presentación, la del último tenedor del documento; y desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque, las de los endosantes y las de los avalistas”.

En razón de lo anterior se ha incumplido con las **Normas Técnicas de Control Interno las cuales en la NTCI No.124-01: Documentación de Respaldo de operaciones y Transacciones** indica:

“Toda operación o transacción financiera, administrativa u operacional debe tener la suficiente documentación que la respalde y justifique, y debe estar disponible para su verificación”.

Además el comentario de dicha norma señala:

“Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis.

Además la documentación sobre las operaciones y transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento (de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; esta debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores”.

Según Oficio No. DPCONT-131-2007 recibido el 10 de octubre 2007 del Departamento de Contabilidad nos explica lo siguiente “Existen cheques pagados por el banco y no registrados en libros, esto sucede porque el Departamento de Tesorería manda a pagar varios cheques fuera de Tegucigalpa y los encargados de realizar estos pagos no devuelven rápidamente la documentación para el registro contable y en muchos casos se ha extraviado la documentación porque esos valores siguen pendientes de contabilizarse”.

Lo anterior ocasiona que los Departamentos de Contabilidad y Tesorería reflejan saldos diferentes y no se han efectuado los ajustes y acciones necesarios, por lo tanto las cifras presentadas en los estados financieros no son confiables.

Recomendación N° 19
Al Gerente de Finanzas

Establecer procedimientos de control en las Jefaturas de los Departamentos de Tesorería y Contabilidad que permitan comparar o identificar oportunamente el estado o antigüedad de los cheques y la falta de documentación soporte de los que ya fueron cobrados en bancos, con el fin de evitar la acumulación de cifras causadas por registros de cheques antiguos cobrados y sin el debido respaldo y responsabilidades por falta de documentación soporte.

19. FRACCIONAMIENTO EN GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

En la revisión efectuada al rubro de gastos de publicidad y propaganda practicada a los años 2006 y 2007, se realizaron pruebas para comprobar los montos pagados a las diferentes empresas publicitarias contratadas a través de contratos mensuales, comprobándose que alguna de ellas sobrepaso el límite de los montos establecidos en la Ley de Contratación y por lo cual no se cumplió con los procesos de licitación en la contratación de los servicios publicitarios y se fraccionaron los gastos en períodos cortos de tiempo a través de contratos mensuales, (**Véase Anexo N° 9**).

A continuación se detallan los montos que fueron fraccionados:

Año 2006	Monto total	Año 2007	Monto total
(Del 10 de julio al 19 de diciembre): facturas N° 385, 388, 389, 392,413, 430, 446, 449, 453, 455, 460, 557, y 558	L. 328,334.79	(Del 26 de enero al 31 de julio): facturas N° 611, 639, 669, 670, 761, 808	L. 255,695.10
(Del 31 de mayo al 30 de diciembre): facturas N° 1234, 1411, 1459, 1486	235,200.00	(Del 30 de abril al 31 de agosto): facturas N° 1693, 1722, 1750, 1775, 1813,1867, 1869.	784,000.00
(De septiembre a diciembre): facturas N° 19268,19293, 19325, 19326,19327,19369,19370,19371, 19429,19430,19431,19433,19434, 19523,19524,19525,19539,19540, 19550,19556,19557,19558,19560, 19562,19568,19569,19602,19603	231,178.02	(De enero a julio: facturas N° 196001,19686,19688,19698,19699, 19862,19863,19864.19865,19867, 19897,19932,19949,19987,19988, 19989,19990,19991,19992,19993, 19996,19997,19998,20072,20073, 20074,20075,20076,20077,20078. 20079,20080,20081,20082,20083, 20084,20085,20086,20095,20112, 20113,20116,20137,20139,20142, 20149.	1,140,164.21
Comprobantes mediante facturas sin número.	952,000.00	(Del 18 de junio al 13 de julio): facturas N° 7060097 y 7070088	116,480.00
		(Del 28 de febrero al 3 de agosto): presenta facturas sin número, y facturas N° 574, 576, 577.	425,600.00
	L.1,746,712.81	TOTAL	L.2,721,939.31

Lo anterior incumple lo siguiente:

El Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado que establece que la ejecución de un proyecto de contratación no podrá ser fragmentada, mediante la celebración de varios

contratos con los cuales se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta misma Ley.

Asimismo el Decreto Ejecutivo Número PCM-27-2007 **MEDIDAS DE CONTROL Y AHORRO EN EL GASTO CORRIENTE** de fecha 05 de noviembre de 2007 que en su Artículo 3 **Compra de Bienes y Servicios**, “Reducir un veinticinco por ciento(25%) del saldo disponible en fondos del Tesoro Nacional a la fecha de aprobación del presente Decreto, los gastos corrientes consignados en el Presupuesto de las diferentes Instituciones mencionadas en el Artículo 1 de este Decreto, específicamente en los objetos de gastos siguientes.....**24300 Servicios Jurídicos**”.

Además de lo antes indicado no se cumplió con las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del 2007 que en su Artículo 39 indica**. “Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere lo Cuatrocientos Veinticinco Mil Lempiras (425,000.00) y Licitación Privada cuando exceda de Ciento Setenta Mil Lempiras (170,000.00)”.

Mediante nota del 10 de abril de 2008 enviada por el Sr. Oscar Rossignoli de la Gerencia de Mercadeo manifiesta lo siguiente: “Un proceso de licitación de la publicidad sería inadecuado por las razones antes mencionadas y por el tiempo que lleva este proceso nos impediría reaccionar de forma oportuna en un mercado del servicio de telecomunicaciones cada vez mas disputado”.

Lo anterior ocasiona el incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y disminuye la transparencia de las contrataciones que se realizan con los distintos proveedores.

RECOMENDACIÓN N°:20 **Al Gerente General**

Girar instrucciones al Gerente de Mercadeo y al Gerente de Relaciones Externas que en lo sucesivo defina estrategias y planifiquen oportunamente la ejecución de los gastos para dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y reflejar una mayor transparencia en la contratación de servicios publicitarios.

20. SERVICIO DE CONSULTORÍA NO LICITADO

HONDUTEL contrato los Servicios de Consultoría con la empresa ALLIANCE IP NETWORKS, S.A. (AIPNET, S.A.), de conformidad a los convenios CC-18A-2007 firmado el 01 de febrero de- 2007 por el Gerente General Hernán Jacobo Lagos P. con vigencia del 1 de febrero a diciembre de 2007, según consta en Resolución del Punto Único del Acta No. 532-07 de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL y el contrato de consultoría CC-155-2007 firmado el 31 julio de 2007 por el Gerente General por Ley, Marcelo Chimirri con vigencia del 1 de agosto de 2007 al 31 de julio de 2008, aprobado en punto único del Acta No.536-07 de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, con la finalidad de realizar actividades de auditorías, contables y/o financieras, solicitadas por la Gerencia General, realizar peritaje, análisis al sistema de red de telecomunicaciones, evaluar la conveniencia técnica de implementar un sistema que permita la detección de tráfico ilegalmente terminado en la red de HONDUTEL y proponer alternativas tecnológicas para su

implementación, indicar elementos de análisis con que debe contar un sistema antifraude para detectar tráfico fraudulento. Como puede observarse el segundo contrato se firmó sin que finalizara el primer contrato de consultoría, existiendo una diferencia de cinco meses entre la vigencia de los contratos.

De acuerdo a lo establecido en los convenios, los pagos serán de 7.3125% sobre la cuantía de la demanda o reclamado y cualquier otra actividad realizada. (**Véase Anexo N° 10**).

A continuación detallamos algunos pagos que recibió la empresa ALLIANCE IP NETWORKS, S.A. (AIPNET, S.A.), durante el año 2007, así:

N°	N° de Contrato	Fecha vigencia del contrato	Cheque N°	Monto del cheque
1	CC-18A-2007	1-feb al 31-dic-2007	57380 de fecha 12-12-07	L. 760,296.81
2	CC-155-2007	1-agost. al 31-jul-2008	57381 de fecha 12-12-07	L. 2,000,264.43

También mediante nota solicitamos se nos detallara el proceso de contratación respondiéndonos “Que se hizo por contratación directa”, pero tampoco se obtuvo copia del acuerdo ejecutivo para respaldar este convenio.

Todo lo expuesto representó incumplimiento de las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del 2007 Artículo 39** se consigna:

“Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere lo Cuatrocientos Veinticinco Mil Lempiras (425,000.00) y Licitación Privada cuando exceda de Ciento Setenta Mil Lempiras (170,000.00)”.

Además también lo preceptuado en **El Reglamento de la ley de Contratación del Estado que en su Artículo 26** señala:

“Casos excepcionalmente calificados. Para los fines del párrafo segundo del artículo 21 de la Ley se entienden por “casos excepcionalmente calificados” aquellas situaciones en las que se requieren bienes o servicios con urgencia para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos o cuando produzcan situaciones de emergencia.

Lo anteriormente descrito se consultó a la Dirección de Asuntos Legales y en su respuesta de fecha 02 de abril de 2008 nos manifiestan lo siguiente: “1. Respecto a la consulta sobre el Decreto Ejecutivo por la contratación directa, la Gerencia General representada en esa fecha por el Señor Marcelo Chimirri, autorizó la elaboración del contrato ya conocido”.

Lo anterior ocasiona que HONDUTEL esté realizando contrataciones con empresas de las que se desconoce si califica para la contratación de servicios especializados y la aplicabilidad y utilidad de los resultados sin perjuicio de la debida atención a la normativa vigente nacional, mediante utilización de los procedimientos legales en la ejecución de los recursos económicos de la empresa.

RECOMENDACIÓN N° 21

Al Gerente General

Girar instrucciones a todas las gerencias involucradas en el sentido de que cuando se soliciten servicios técnicos por contrato, se sigan los procedimientos establecidos para la contratación de servicios, con el fin de asegurar la transparencia en la utilización de los recursos económicos de la institución.

21. LANZAMIENTO DE TELEFONÍA MÓVIL

HONDUTEL realizó el lanzamiento del proyecto de la telefonía móvil Tegucel, Sulacel, Ceibacel, razón por la que solicitamos la información financiera relacionada con la inversión, con el propósito de verificar el cumplimiento legal de la ejecución de este proyecto, encontrándonos con la limitante de que no se contó con la programación y asignación en las diferentes cuentas presupuestarias que afectaron los desembolsos, tampoco el Departamento de Contabilidad contaba con los reportes contables específicos para el control y clasificación de la inversión y el gasto ejecutado.

A continuación se detallan hechos que no se lograron comprobar:

1. Proyecto 69 Plan de expansión, esta cuenta fue autorizada por la Junta Directiva según Certificación de la Resolución del punto de Acta No. 11 de la Sesión Ordinaria No. 541-07 celebrada el 31 de octubre de 2007, firmada por el Secretario por Ley, Marcelo Antonio Chimirri Castro, para la asignación de fondos. Solicitamos el reporte de control de esta cuenta para monitorear las partidas contables con su documentación soporte pero no se pudo encontrar ninguna partida que describiera algún desembolso relacionado con la Telefonía móvil, **(Véase Anexo N° 11)**.
2. Se rentó una plataforma que genera los reportes de ingresos por cada tipo de servicio de prepago (ya que actualmente el servicio de la telefonía móvil opera bajo la modalidad de prepago), sin embargo no se obtuvo este reporte debido a que al inicio del lanzamiento de este servicio telefónico (en el mes julio de 2007) presentaba fallas técnicas que fueron subsanadas hasta el mes de octubre de 2007).
3. En la ejecución del gasto corriente en los renglones de viáticos, gastos de transporte, arrendamiento de espacios para instalación de antenas, tampoco se asignaron códigos contables para el control de estos egresos.
4. El renglón presupuestario de Publicidad y Propaganda se logró cuantificar con la información proporcionada por la Gerencia de Mercadeo.
5. Las bonificaciones otorgadas a INNEX por la comercialización de celulares fue proporcionada por el Departamento de Prepago en cantidades de tarjetas y cuantificadas en términos económicos, pero no se pudo comprobar contablemente, por no existir ningún reporte y tampoco conciliar los datos contra la información de la empresa INEEX.

A continuación se hace una breve descripción proporcionada por el Lic. Mario Roberto Centeno Gerente de Finanzas según oficio N° GFH-034-2008 del 15/02/08 donde explica las limitantes por las que no se le pudo facilitar a esta comisión de auditoría los reportes creados para el control de la inversión y gastos que ocasionó este proyecto:

1. Mediante perfil del Proyecto “Ampliación Red GSM Ericsson” elaborado por la Gerencia de Desarrollo de Productos y Proyectos, HONDUTEL inició el servicio PCS (Personal Communication System) con la modalidad restringida a 25,000 suscriptores en Tegucigalpa (TEGUCEL) y 25,000 suscriptores en San Pedro Sula (SULACEL) para atender en total de 50,000 clientes de las dos ciudades, lo anterior utilizando la infraestructura ya implementada por Ericsson.
2. De acuerdo al perfil en mención, el costo total de la inversión en esta ampliación ascendió a US\$.2, 085,031.73 que incluye el 10% por imprevistos y se resume en: a) Ampliación de celdas GSM existentes; b) Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de celdas nuevas GSM, incluyendo obras civiles y obras electromecánicas; c) Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de herramientas para predicción de cobertura.
3. La inversión adicional de acuerdo a este nuevo Perfil, asciende a US\$4,325,650.23, y la misma será ejecutada con fondos del Proyecto 69 “ Plan de Expansión” afectando la cuenta No. 551-1513 “ Equipos de Radio”, (**Véase Anexo N° 12**).
4. En dicho Perfil se estipula que el proyecto será ejecutado con fondos del Proyecto 69: Plan de Expansión, mediante la cuenta presupuestaria No. 551-1513 “Equipos de Transmisión”.
5. Posteriormente y a través del perfil de Proyecto denominado “Ceibacel y Ampliación Tegucel y Sulacel” elaborado también por la Gerencia de Desarrollo de Productos y Proyectos, el servicio PCS con movilidad restringida se extiende hasta la ciudad de la Ceiba con una cobertura para 10,000 clientes en dicha ciudad, una ampliación de 20,000 clientes adicionales para Tegucigalpa y de 30,000 clientes adicionales para San Pedro Sula, Villanueva Choloma y el Progreso.
6. Los registros contables de las inversiones antes descritas están registrados contablemente dentro del Proyecto 69, porque a través del mismo se generaron las disponibilidades presupuestarias correspondientes y no existe un proyecto específico con el nombre de Tegucel, Sulacel o Ceibacel. Dado lo anterior, no hay un detalle que permita visualizar el registro de la inversión en forma separada.
7. En lo que respecta a los gastos corrientes que incurrió HONDUTEL para el desarrollo de este servicio en las tres ciudades antes mencionadas, es importante aclarar que los mismos están siendo registrados contablemente afectando las cuentas de gastos de cada ejecutante presupuestario que participa en el desarrollo del servicio, por lo cual, no existe un detalle específico atribuible a Tegucel, Sulacel o Ceibacel (adjuntamos como ejemplos algunos documentos de gastos realizados para la implementación del servicio), (**Ver Anexo N° 13**).
8. En lo que respecta al registro contable de los ingresos generados por este servicio, éstos se han contabilizado en forma global dentro del tráfico nacional (DINA) debido a que la plataforma que controla dicho tráfico no ha proporcionado hasta el momento la información detallada.

Lo anterior ocasiona que la empresa incumpla con los procedimientos y formalidades establecidas por el Estado en los procesos de contratación de bienes y servicios, y que no se refleje transparencia en la elección de los proveedores, ni presente cifras reales en los Estados Financieros en cuanto a la inversión realizada y medir su costo beneficio.

RECOMENDACIÓN N° 22

Al Gerente General

- a. Girar Instrucciones a todos los departamentos involucrados en el control de este nuevo servicio de telefonía móvil, para que implemente los controles administrativos y técnicos, con el propósito de mantener en forma oportuna la información requerida y así poder monitorear los resultados de su implementación para determinar si la inversión es favorable o no a los intereses económicos de la institución.
- b. Realizar una revisión a los contratos suscritos y considerar las cláusulas que pudieran desfavorecer los intereses de la institución tanto técnica como económicamente (Ejemplo: contratos de arrendamiento de la plataforma, arrendamiento espacio físico de antenas, suministro de aparatos móviles).

22. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE GASTOS PUBLICITARIOS

En la revisión efectuada al presupuesto de publicidad y propaganda practicada en el año 2007, se evidenció que se aprobó la tercera modificación al presupuesto para incluir gastos que no estaban contenidos en el Plan Operativo Anual y financiar el renglón de publicidad y propaganda a ejecutar, aumento en el gasto que asciende a L. 12,194,758.87 ejercicio fiscal 2007. Lo anterior con el objeto de incluir gastos que no estaban contenidos en el Plan Operativo Anual, por un monto de L. 16,500,000.00 y aprobados en Resolución No. 543-07 de fecha 27 de diciembre de 2007 autorizado por la Junta Directiva, (**Ver Anexo N° 14**).

VALORES EN LEMPIRAS

Presupuesto Neto al 30 de octubre 2007	Presupuesto Ejecutado de enero a octubre 2007	Saldo disponible al 1/11/2007	Reducción al Presupuesto Aplicando el Decreto PCM-27-2007 (25% Saldo del Tesoro Nacional)	Saldo Disponible S/ Presupuesto Modificado con medidas de control y Ahorro del Gasto Corriente 2007	Presupuesto Ejecutado de Noviembre a Diciembre 2007 S/ /7	Variación aumento del gasto S/Resolución de Junta Directiva No. 543-07 del 27/12
70,258,900.00	42,866,320.00	27,392,580.00	6,848,145.00	20,544,435.00	32,739,193.87	12,194,758.87

En Certificación de la junta directiva del día 28 de diciembre de 2007, correspondiente a la resolución de punto de acta No. 3 de la sesión extraordinaria No. 543-07 celebrada el 27 de diciembre de 2007, la Junta Directiva resuelve aprobar la tercera modificación presupuestaria del año 2007 por un monto de L.16,500,000.00 a efecto de cubrir los gastos de publicidad y propaganda para la telefonía móvil de HONDUTEL en su primera fase, que comprende Tegucel, Sulacel, Ceibacel y las campañas institucionales recomendadas por la presidencia de la república, sin tener a la vista un dictamen de

aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas para la ejecución de la tercera modificación al presupuesto de la empresa.

El incremento de gastos incumple con lo dispuesto en el **Decreto Ejecutivo No. PCM-27-2007 del 5 de noviembre del 2007, Artículo 3** que establece”

“Sobre la compra de bienes y servicios reducir en un 25% del saldo disponible en fondos del Tesoro Nacional a la fecha de aprobación del presente decreto, los gastos corrientes consignados en el presupuesto de las diferentes instituciones gubernamentales, específicamente en los gastos 25600 publicidad y propaganda”.

Además no se cumplió con la **Ley Marco del sector de Telecomunicaciones en su Artículo 20 atribuciones de la Junta Directiva** que señala:

“Inciso C. cumplir con las decisiones emanadas del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, en relación al gasto, la inversión pública y la política de endeudamiento”.

Lo anterior ocasiona un incremento del 57% de este renglón presupuestario en relación con las cifras ejecutadas en el año 2006, es decir en el año 2006 se ejecutó la cantidad de L. 18,692,268.54 y a diciembre de 2007 la cantidad de L. 32,739,193.87.

RECOMENDACIÓN N° 23

A la Junta Directiva

Instruir a la Gerencia General para que coordine con la Gerencia de Mercadeo todas las actividades publicitarias y se compruebe la asignación y disponibilidad de las cuentas aprobadas por la Secretaría de Finanzas con el fin de evitar excesos en los gastos publicitarios.

RECOMENDACIÓN N° 24

Al Gerente General

Instruir a la Gerencia de Mercadeo para que proyecte coordinadamente todas las actividades publicitarias y se apeguen en lo posible a la programación anual con el propósito de ejercer un eficiente uso de los recursos públicos para no exceder las asignaciones presupuestarias.

23. DESEMBOLSOS NO PRESUPUESTADOS PARA EL LANZAMIENTO DE TELEFONÍA MÓVIL

En la revisión a la documentación soporte, específicamente en el rubro de publicidad y propaganda, practicada del 01 enero al 31 diciembre 2007 se verificó los detalles del mayor de la cuenta de bancos y se revisó en su totalidad las partidas contables correspondientes al lanzamiento de la telefonía inalámbrica (móvil), encontrándose gastos no presupuestados como ser el patrocinio de conciertos con artistas extranjeros con el objeto de la proyección de este nuevo producto telefónico de TEGUCEL, SULACEL, Y CEIBACEL, entre estos desembolsos se pueden mencionar el patrocinio en los conciertos musicales de Elvis Crespo en San Pedro Sula, y Tigres del Norte en Olancho.

Aun existiendo el punto de Acta N° 19.A de la Sesión Ordinaria N° 541-07 de la Junta Directiva de Hondutel, mediante la cual aprueba el patrocinio al Club Deportivo Atlético

Olanchano para la publicidad de todos los productos y servicios que ofrece Hondutel durante el periodo 2007-2008, por un valor de Un Millón de Lempiras por dicho concepto, para lo cual debió existir la reserva presupuestaria y los diferentes dictámenes de las aéreas involucradas de la empresa.

A continuación se detallan los desembolsos realizados a algunas empresas por concepto de patrocinio en relación al lanzamiento de la telefonía móvil:

Nombre del Beneficiario	No de Cheque	Fecha	Valor Lempiras
Fundación CIDEHA	56735	22/11/2007	170,000.00
PELICAN	56740	22/11/2007	40,000.00
CD ATLETICO OLANCHANO	56833	28/11/2007	1,000,000.00
TOTAL			1,210,000.00

(Ver Anexo N° 15)

Lo anterior incumple el Decreto Ejecutivo Número PCM-27-2007 **MEDIDAS DE CONTROL Y AHORRO EN EL GASTO CORRIENTE de fecha 05 de noviembre de 2007**, que señala:

“Artículo 3 Compra de Bienes y Servicios, reducir un veinticinco por ciento (25%) del saldo disponible en fondos del tesoro nacional a la fecha de aprobación del presente Decreto, los gastos corrientes consignados en el presupuesto de las diferentes instituciones mencionadas en el Artículo 1 de este Decreto, específicamente en los objetos de gastos siguientes.....**25600 Publicidad propaganda”**.

En nota enviada el día 10 de abril de 2008 a la Gerente de Mercadeo Marianela Ibarra se le pregunta en que normativa basaron la realización de este tipo de gastos y si HONDUTEL anteriormente había utilizado esta estrategia de mercadeo. En nota recibida de Oscar Rossignali de la Gerencia de Mercadeo en fecha 10 de abril de 2008, no expresa claramente una respuesta a nuestra pregunta, razón por la que se describe lo manifestado en dicha nota. “El proceso de mercadeo de productos de consumo masivo, como son los nuestros debe estar basado en estrategias y tácticas de marketing cuyo objetivo es penetrar el mercado y obtener la preferencia de los consumidores entre una amplia gama de empresas que ofrecen productos similares a los nuestros. Algunas campañas publicitarias se van planeando y desarrollando tomando como base las necesidades, metas y objetivos de otros departamentos, cuando se da el visto bueno para iniciar un proyecto publicitario específico debemos tener una capacidad de respuesta rápida para poder atender las necesidades estratégicas que la comercialización que los productos requieren”.

Lo anterior incurre en incumplimiento de las disposiciones legales, en la utilización de los recursos económicos de la institución con las restricciones según presupuesto y un proceso de pago a través de algunos intermediarios no relacionados con la actividad desarrollada, ocasionando variación en el gasto por ese concepto.

RECOMENDACIÓN N° 25
Al Gerente General

- a. Instruir a las gerencias correspondientes para que se utilicen y administren de manera reglamentaria los recursos financieros de la empresa, con el propósito de evitar incurrir en sanciones, por realizar gastos que cuentan con restricciones presupuestarias y procesos inadecuados.
- b. Girar instrucciones al Gerente General de Mercadeo y Gerente de Relaciones Externas, para que cuando se lleve a cabo un desembolso en actividades que no son normales en la empresa, se obtengan los dictámenes respectivos que respalden la legalidad en la ejecución de los presupuestos.

24. DESEMBOLSOS NO PRESUPUESTADOS NI AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

En la revisión efectuada al rubro de operadores y sub operadores en el análisis contable realizado a los libros de contabilidad (Mayores Analíticos) como también a las partidas contables del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, específicamente al Operador Celtel se determinó la existencia de un pago efectuado en el mes de diciembre del 2007 por un valor de Trece Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Ocho Lempiras con Once Centavos (L. 13,871,678.11). Este pago se originó por concepto de discrepancias que quedaron pendientes desde el año 2000 a la fecha, y que fueron originadas de las liquidaciones de tráfico telefónico cursado entre HONDUTEL y Celtel correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2000, febrero, abril, julio, agosto octubre, noviembre y diciembre del año 2001, mayo y julio del año 2002, abril del año 2005 y todo el año 2006 a favor de Celtel. **(Ver Anexo N° 16).**

El Departamento de Auditoría Interna en su dictamen A. I. 24-2005 de fecha 25 de julio 2005 y en la parte “QUINTA de dicho documento expresa lo siguiente:

“Existe un problema contable y presupuestario para efectuar los pagos de los reclamos por ajustes a la facturación que corresponde a años anteriores, pues se tienen que usar cuentas de gasto que no tienen disponibilidad presupuestaria afectar directamente los ingresos o las utilidades acumuladas de años anteriores por lo que se requiere la autorización de la Junta Directiva para poder contabilizar estos pagos”.

No obstante lo antes dicho, el Departamento de Auditoría el 25 de julio del año 2005 emitió dictamen a favor de Celtel referente a estos pagos, sin embargo hace la salvedad que para poder afectar cuentas de gasto, ingresos o las utilidades de años anteriores la Junta Directiva debe autorizar al Departamento de Contabilidad la aplicación de estas cuentas, previo a que se realice cualquier trámite de pago.

El 20 de diciembre 2007 el Ingeniero José Raúl Solares según Memorando GIHNo.66-2007 solicita el pago por el valor de L.13, 871,678.11 al Departamento de Tesorería a nombre de Celtel por concepto de discrepancias, asimismo envía Memorando GIH No.67-2007 al Departamento de Presupuesto, solicitando la disponibilidad presupuestaria para efectuar el pago;

Según Oficio N° DPCONT-52-2008, de fecha 20 de mayo de 2008, enviada por los Licenciados Edwin Jiménez, Jefe del Departamento de Contabilidad y Juan A. Vásquez, Gerente de Finanzas, donde expresan que el pago realizado a Celtel, valor correspondiente a discrepancias fue solicitado por el Jefe del Departamento de Infraestructura, Lic. Harold Ayala y autorizado por el Gerente de Internacional, Ingeniero Raúl Solares.

Lo expuesto incumple la **Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 31 Compromiso Presupuestario. Límite Máximo de los Créditos Presupuestarios**, que indica:

“Se considerará comprometido un crédito presupuestario cuando se origine una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda o pagar un bien o servicio. Esta operación implica la afectación preventiva del crédito presupuestario, rebajando su importe del saldo disponible y la identificación de la persona natural o jurídica con la que se establece la relación, la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir y en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación.

Cuando en materia de defensa y seguridad interna y que para los organismos pertinentes resulte impracticable identificar a la persona natural o jurídica con la que se establece la relación de gasto, las normas técnicas presupuestarias indicaran los objetos específicos de gasto a utilizar para tales casos tanto en la formulación presupuestaria como en la etapa de ejecución”.

Según Oficio No.GFH-103-2008 recibido del Departamento de Presupuesto firmado por el Licenciado José Ramiro Álvarez de fecha 26 de mayo 2008 nos explica textualmente lo siguiente: “OFICIO No.GFH-103-2008 Tegucigalpa M.D.C., 26 de mayo 2008: En respuesta a su nota de fecha 23 de mayo del 2008, en el que solicita se informe sobre el pago que se le hizo a CELTEL en el mes de diciembre 2007, por la cantidad de Lps.13,871,678.11, valor que corresponde a discrepancias del tráfico telefónico de los años 2000,2001 y 2002. Donde se consulta si esto fue incluido en el presupuesto del 2007.Después del análisis respectivo informo a usted que este pago no se consideró en el presupuesto aprobado del período 2007, ya que estos valores afectaron presupuestos en sus períodos correspondientes. Registrándose contablemente la provisión respectiva, por lo antes expuesto es que el presupuesto del año 2007 se afectó solo financieramente en el renglón 999 9999...”

El haber efectuado este pago a Celtel sin estar provisionado en el presupuesto aprobado del año 2007 y sin existir una autorización de este pago por parte de la Junta Directiva de HONDUTEL incurre en una responsabilidad en contra de los funcionarios que autorizaron este pago por falta de un análisis financiero que determinará la procedencia, disponibilidad y factibilidad de recursos económicos de la institución.

Recomendación N° 26 **A la Junta Directiva**

Instruir a la Gerencia General para que ordene a la Gerencia de Finanzas que todo desembolso por transacciones correspondientes a años anteriores, deba contar con el análisis legal y financiero para la comprobación de disponibilidad presupuestaria y la debida autorización de la Junta Directiva, ésto con el fin de asegurar la legalidad de las erogaciones del presupuesto que fue aprobado para las actividades operativas de la institución y el cumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES

Los empleados y funcionarios que manejan fondos y bienes de HONDUTEL, han cumplido con la correspondiente caución que establece el Artículo 97, del capítulo II de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas.

B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Al momento de efectuar la auditoría comprobamos que los funcionarios y empleados obligados a presentar declaración jurada de bienes, cumplieron con lo establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO IV

RUBRO O ÁREAS EXAMINADAS

HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidad civil, así:

1. VALORES DEJADOS DE PERCIBIR POR TASAS APLICADAS SIN AUTORIZACIÓN

De acuerdo al análisis realizado a las facturas por el tráfico cursado entre HONDUTEL y los carriers internacionales, se verificó que en algunos meses éstas presentan tasas de terminación que no corresponden a las establecidas según acuerdos de confidencialidad o addendum, no encontrando modificaciones a los convenios establecidos que indicaran una reducción de tasas de terminación de tráfico internacional, por cuanto se les cobró a una tasa menor de lo convenido, dejando así HONDUTEL de percibir los verdaderos ingresos por concepto de tráfico telefónico. **(Ver Anexo N° 17).**

La Junta Directiva, según resolución en sesión ordinaria No. 516-06 del 24 de febrero del 2006, le autorizó a la Gerencia General para que se encargara de manejar una banda de tasa de terminación para negociar y captar volúmenes de tráfico adicionales a la red fija de HONDUTEL, operadores móviles y comercializadores tipo sub-operadores en un rango de US\$0.13 a US\$0.15 por minuto. Cabe señalar que algunos cambios de tasas se efectuaron solamente con un intercambio de notas, sin formalizarse la acción legal a través de un addendum al acuerdo de corresponsalía internacional.

Las tasas de terminación son el valor que, de acuerdo a lo convenido formalmente entre ambas partes, se aplicarán sobre el número de minutos del tráfico telefónico para determinar el valor total de la factura, y en este caso una tasa es aplicada al tráfico entrante a la red (números telefónicos) de HONDUTEL, como se desglosa en las facturas, **(Ver anexo 18).**

Es importante mencionar que la central telefónica envía las mediciones en minutos al departamento de Liquidaciones Internacionales y es en este departamento que se encargan de aplicar las tasas para hacer las conversiones monetarias.

Para la elaboración del cuadro siguiente, por tasas aplicadas, se tomó en consideración la factura emitida en algunos casos por HONDUTEL y en otros por el Carriers, porque no siempre se contó con las facturas de ambas empresas, donde se reflejan los datos de la red de HONDUTEL y de la red de los móviles y sub operadores.

A continuación se detallan los valores dejados de percibir por falta de modificación a los acuerdos de confidencialidad o addendum:

Valores dejados de percibir por falta de Modificación a los Acuerdos de Confidencialidad o Addendum						
Nombre del Carriers	Red HONDUTEL		Móviles y Sub. Operadores		Total	
	Valor US\$	Lempiras	Valor US\$	Lempiras	Valor US\$	Lempiras
Latinode	-179,017.28	-3,382,567.38	-704,689.28	-13,315,244.88	-883,706.56	-16,697,812.27
KDDI	-43,178.49	-815,866.29	-574,132.15	-10,848,341.89	-617,310.65	-11,664,208.17
IPIP	-47,649.10	-900,339.18	0.00	0.00	-47,649.10	-900,339.18
Metrocom	-4,358.55	-82,355.71	0.00	0.00	-4,358.55	-82,355.71
LD Telecom	-7,928.11	-149,803.21	-135,107.28	-2,552,879.13	-143,035.39	-2,702,682.34
Telenorsa	-111,785.17	-2,112,203.16	-212,529.82	-4,015,793.50	-324,314.99	-6,127,996.66
Primus	-10,956.76	-207,030.17	-26,830.25	-506,962.94	-37,787.01	-713,993.11
Huntington	-	-	-	-	-	-
Total	-404,873.46	-7,650,165.10	-1,653,288.78	-31,239,222.34	-2,058,162.25	-38,889,387.44

Factor de cambio L. 18.8952 por dólar.

Este proceder incumple **El Acuerdo de Corresponsalia Internacional**: la cual, según la cláusula vigésima tercera: Modificaciones y adiciones, establece textualmente: “El presente acuerdo podrá ser modificado o ampliado mediante addendum suscritos y firmados por los representantes legales de ambas partes”.

Además incumple, el Artículo 41 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que indica infracciones muy graves las siguientes:

“A).- Incumplir con el pago de los derechos o tasas que le correspondan originados en la prestación de los servicios de Telecomunicaciones.”

Con fecha 22 de enero de 2007, se solicitó al Gerente de Asuntos Legales, Abogado Danilo Santos, el detalle de las tasas de terminación de tráfico internacional y a su vez las resoluciones que la Junta Directiva de HONDUTEL emitió y que respaldan la aprobación de dichas tasas y sus modificaciones.

Mediante nota S/N de fecha 28 de febrero del año 2008, se solicitó al Abogado Francisco Silva, Director de Asuntos Legales, las copias de los acuerdos de confidencialidad o addendum donde se modificaron las tasas aplicadas a las facturas por concepto de tráfico telefónico. La información solicitada fue remitida mediante oficio GALH-206-2008, de fecha 12 de marzo de 2008, y al verificarla se comprobó que fue la misma que en su

momento el Abogado Danilo Santos enviara, por lo cual se determina que no existen los documentos que respalden las tasas aplicadas a las facturas de los Carriers.

Existe un perjuicio económico por valores dejados de percibir por HONDUTEL que suman la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, (L. 38,889,387.45).**

RECOMENDACIÓN N° 1

A la Junta Directiva:

Instruir a quien corresponda para que revise las tarifas que se están aplicando a la lectura de los carriers y si estas han sido autorizadas legalmente, asimismo y mediante el debido proceso, elaborar los addendum para evidenciar que están de acuerdo ambas partes en dichas tasas.

RECOMENDACIÓN N° 2

Al Gerente General

Girar Instrucciones al Gerente de Internacionales para que documente todo cambio o modificación de las tasas aplicadas a las facturas de tráfico telefónico con los Carriers.

2. CASO CABLE COLOR

De acuerdo a la verificación de la facturación emitida por el Departamento de Servicios de Infraestructura, existen facturas a cargo de la Empresa Sotel/Cable Color en concepto de arrendamiento de un circuito STM1 (155 Mbps) entre las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, en el cual se comprobó lo siguiente:

El 6 de mayo de 2006 se activó un canal STM1 (155 Mbps) a la Empresa Sotel/Cable Color en concepto de arrendamiento entre las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, servicio que sería pagado a través de un contrato de canje de servicios de publicidad equivalente a US\$35,737.63 mensuales y la compañía Sotel/Cable Color/ facilitaría el equivalente en publicidad en Canal 11, por el período de un año, contrato que nunca fue suscrito entre las partes, no existiendo nada que respalde legalmente el cumplimiento de las obligaciones, por lo que Cable Color incurrió en una deuda por falta de pago de este servicio prestado por HONDUTEL.

De acuerdo a nota de fecha 16 de enero de 2008 enviada por el entonces Gerente de Internacionales Ing. Raúl Solares nos detalla la deuda registrada desde el mes de mayo de 2006 a diciembre de 2007 que asciende a la cantidad de US\$851,390.78, en la misma nota hace mención que el servicio se desactivó en fecha 14 de enero de 2008, haciendo la observación de que “decidió desconectar el servicio tomando como base una nota enviada por Sotel/Cable Color en la que argumentan que no están haciendo uso del servicio y que únicamente habían realizado una prueba”, **(Ver Anexo N° 19).**

Detalle de la deuda a favor de HONDUTEL por la Empresa Soltel/Cable Color:

Valor adeudado en USUS\$ por la compañía Soltel/Cable Color por el arrendamiento de 1 STM-1 en la ruta TGU-SPS			
Mes/ Año	Valor Servicio en US\$	ISV 12 %	Total en US\$
24/Mayo/ 06	64,477.73	7,737.33	72,215.06
Junio/06	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Julio/06	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Ago /06	35,737.63	4,288.52	40,026.15
sept. /06	35,737.63	4,288.52	40,026.15
oct. /06	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Nov./06	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Dic /06	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Ene /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Feb /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Mar /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Abril /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
May /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Jun /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Jul /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Ago /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Sep /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Oct /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Nov /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
Dic /07	35,737.63	4,288.52	40,026.15
14 días Ene /08	16,677.56	2,001.31	18,678.87
TOTAL A/F DE HONDUTEL	US\$760,170.26	US\$91,220.43	US\$851,390.78

Nota: En el primer mes de cobro (mayo/06), esta incluido el depósito en garantía equivalente a una mensualidad mas US\$150.00 por derechos de admisión.

También se comprobó mediante documentos, que HONDUTEL pagó por concepto de publicidad a Cable Color la cantidad de L.134,000.00 en el año 2007, a canal 11 la cantidad L.1,020,000.00 en el año 2006 y L. 124,000.00 en el 2007.

Se llevaron a cabo declaraciones juradas a empleados y funcionarios involucrados para establecer a los responsables que participaron en la autorización de este servicio, a continuación un resumen de lo expresado por cada uno de ellos:

Declaración de fecha 11 de marzo de 2008 al **Ing. Juan Francisco Medina Colindres** Ex jefe del Departamento Servicios de Infraestructura expresa lo siguiente:

1- P/ Haga una narración sobre el conocimiento que usted tiene sobre la activación de un circuito STM1 para la empresa Cable Color?

R/. “Yo laboraba en el año 2006 en el departamento de servicios de infraestructura dependencia de la Gerencia de Ventas de HONDUTEL, dentro de mis funciones dentro de dicho departamento estaba todo lo relacionado a la gestión de activación de servicios de Telecomunicaciones a compañías que tienen el estatus de operadores, sub operadores, portadores de servicios de telecomunicaciones, el día 5 de mayo de 2006, fui llamado a la oficina del Licenciado Carlos Suárez, en ese momento titular de la Gerencia Internacional de HONDUTEL y él me comunicó que tenía en línea telefónica al Ingeniero Jacobo Regalado, Gerente General de HONDUTEL, el Ingeniero Regalado hacía muy poco que ocupaba la Gerencia General y desconocía los procedimientos y los responsables de

cada proceso, fue por esa razón que acudió al Licenciado Suárez, para instruirle que se activara de forma inmediata, un canal de datos dedicado a nivel de 155 Mbps o también conocido como STM1, entre las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, para ser entregado a la compañía. SOTEL/CABLE COLOR; debido a la procedencia de la instrucción, inicié la gestión de activación ese mismo día y el canal fue entregado a SOTEL /CABLE COLOR el día sábado 6 de mayo de 2006. En la activación de este canal por parte de la compañía SOTEL/CABLE COLOR, estuvo a cargo el señor Stefano Racciatti, por tal razón el día 8 de mayo del 2006 le envié mensaje de correo electrónico al señor Racciatti, consultándole cual iba a ser el período de contratación del servicio y el envío de la solicitud formal del canal para así formalizar la contratación y enviarle la tarifa mensual a pagar, ese mismo día el señor Racciatti, responde por correo electrónico que la contratación sería por un año y nos informa que el borrador del contrato podía enviarse a canal 11 de Tegucigalpa, para él encargarse de su firma. El día 9 de mayo de 2006 le envío nuevamente correo electrónico al señor Racciatti, solicitándole nos proporcione un número telefónico de la Red de HONDUTEL y que esté asignado a su compañía, para que en la facturación de este mismo número, le sea cargada la tarifa mensual del canal STM1, ya que a HONDUTEL le interesa que la facturación esté automatizada, ese mismo día el señor Racciatti responde por correo electrónico, que le comento el Lic. Cesar Rosenthal que el pago de este canal se realizará a través de canje de publicidad de HONDUTEL en el canal 11 y que el arreglo fue con el Ing. Jacobo Regalado y a la vez me informa que está en trámite de conseguir una copia del contrato para enviármela, finaliza informándome que hasta ese día él se entero de este trato.

Además el Señor declaró “Ante esta situación me comuniqué vía telefónica con el Lic. Carlos Suárez, para que el me confirmara sobre lo antes expresado, el Lic. Suárez desconocía también de este hecho y se comprometió a averiguar la veracidad de lo manifestado por SOTEL/CABLE COLOR.”

“El día 24 de mayo de 2006, el Lic. Carlos Suárez me envió correo electrónico consultándome por el avance de la negociación, a lo cual ese mismo día le respondí que no tenía ninguna noticia de esto y que por el contrario nos ayudara a aclararlo”.

“El día 25 de mayo de 2006 le envié correo electrónico al Lic. Carlos Suárez solicitándole nos enviara un correo electrónico de su parte o de una autoridad superior de la empresa, que nos diga que no hay que mandar a facturar el STM1, ya que el convenio de publicidad es verdadero, comentándole que hasta esta fecha lo del convenio solo nos hemos enterado a través de SOTEL/CABLE COLOR y no podemos guiarnos por lo que digan personal fuera de la empresa, nuevamente le insiste en su pronta ayuda para aclarar el caso”.

“El día 26 de mayo de 2006 el Lic. Carlos Suárez envió correo electrónico a la Lic. Erika Urtecho en ese momento titular de la Gerencia de Mercadeo de HONDUTEL, en este mensaje retransmitiéndole nuestras inquietudes y enviándole el dato de la tarifa mensual por el STM1, la cual asciende al valor de 35,737.63 dólares norteamericanos, esto con el propósito de ser incluido en el contrato o convenio. Ese mismo día la Lic. Urtecho vía correo electrónico le informa a Carlos Suárez que está consiguiendo el formato de un convenio de canje de canal 11 y a la vez informando que el Lic. Ramón Víctor Ordóñez en ese entonces Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de HONDUTEL, está revisando si cuando hay canje de servicios se cobra el 12% de impuesto sobre ventas”.

“El día 22 de diciembre de 2006 le envié al Ingeniero Jacobo Regalado el memorando DSIH-1454-06 consultándole las instrucciones a seguir para el cobro del canal STM1, en vista que en varias ocasiones vía teléfono le consulté al Licenciado Ramón Víctor Ordóñez sobre el avance del contrato o convenio y él siempre respondió que no tenía ninguna instrucción oficial para trabajar en eso. Posteriormente al envío de este memorando la Licenciada Erica Urtecho se comunicó telefónicamente con Carlos Suárez, informándole que discutió este caso con el Ingeniero Regalado y este último le instruyó a emitir facturas manuales por la cantidad de US\$35,737.63 y enviarlas al Lic. Cesar Rosenthal, Gerente General de Canal 11”.

“El 26 de diciembre de 2006 mediante el oficio DSIH-1455/2006 se le remitió al Lic. Cesar Rosenthal, las facturas manuales correspondientes a 24 días del mes de mayo el valor total mensual de los meses de junio a noviembre de 2006 y a la vez realizándole el cobro del depósito en garantía, cuyo monto es el valor de una mensualidad y el derecho de instalación por US\$150.00 dólares norteamericanos, estas facturas fueron recibidas en San Pedro Sula, en las oficinas del Lic. Rosenthal, el día 29 de diciembre de 2006.”

“El día 27 de diciembre de 2006 le envié al Departamento de Facturación de HONDUTEL la orden de facturación DSIH No. 1463/06 para que en el número telefónico **232-49-71** asignado a CABLE COLOR se iniciara el cobro automático de la tarifa mensual a partir del mes de diciembre de 2006. **(Se verificó el estado de cuenta de este número telefónico y los saldos reflejados no detallan una relación con la deuda del STM1, adjunto copia del estado de cuenta)”**.

“El 26 de enero de 2007 recibí mensaje de correo electrónico de parte de Marcello Chimirri, en ese entonces Sub Gerente General de HONDUTEL, notificando que HONDUTEL ya llegó a un arreglo satisfactorio con la empresa Cable Color, en relación a un canje de publicidad por servicios que honrará canal 11, por lo tanto se debe proceder a retirar el cobro del canal STM1 San Pedro Sula-Tegucigalpa”.

“El 29 de enero de 2007 le envié al Departamento de Créditos y Cobranzas de HONDUTEL a cargo de la Lic. Mercedes Solórzano el memorando DSIH-092-2007 para que efectuaran en el número 232-4971 el crédito por el valor de la tarifa del canal STM1 correspondiente al mes de diciembre y a la vez ese mismo día se envió al Departamento de Facturación dirigido por la Lic. Ana de Meza la Orden de cancelación de Facturación DSIH No. 093/07, para que no se siguiera realizando el cargo automático mensual, esto siguiendo las instrucciones mencionadas anteriormente emanadas de la Sub Gerencia General de HONDUTEL”.

“El 01 de febrero de 2007 el Lic. Ramón Víctor Ordóñez envía al Lic. Daniel Flores, Jefe del área de Auditoría Interna de HONDUTEL el Oficio 034-2007 en el cual le expresa que en respuesta a su Memorando A.I. No. 72/2007 del 31 de enero de 2007 le comunica que hasta esa fecha el Departamento Jurídico Administrativo, no tiene solicitud oficial para la elaboración de ningún contrato para canjear servicios publicitarios por facilidades o transporte a favor de la empresa CABLE COLOR. En esa misma fecha el Lic. Daniel Flores, Jefe de Auditoría Interna de HONDUTEL emite el Memorando CEA No. 07/2007 dirigido al Lic. Hernán Jacobo Lagos, en ese momento Gerente General de HONDUTEL, en sustitución del Ing. Regalado informándole todo el detalle de este caso y expresando tres recomendaciones:

- a) La primera dirigida a la Gerencia General, instándola a regular de inmediato las relaciones de servicio por el arrendamiento de STM1 con la empresa CABLE COLOR, a través de la suscripción de un contrato.
- b) La segunda dirigida al Gerente de Asuntos Legales de HONDUTEL, sin mas no recuerdo al Abogado Hostilio López, para que se pronuncie sobre si es procedente que se incluya en el contrato a suscribirse con la empresa CABLE COLOR el cobro del valor de lo adeudado por los 8 meses de servicio que ya fue proporcionado a esta empresa.
- c) La tercera recomendación dirigida al Jefe del Departamento de Infraestructura a mi cargo; para que proceda a facturar manualmente el valor acreditado a la empresa CABLE COLOR en la facturación del mes de diciembre 2006 y en lo sucesivo continuar facturando de forma manual los valores por el costo del STM1 de tal forma que sirva de base para el cobro a esta empresa o para la liquidación por servicios que se realice una vez establecido el contrato”.

En base al memorándum recibido y la recomendación contenida, el Jefe de Infraestructura señala que “Seguí emitiendo las facturas manuales hasta el mes de mayo 2007, fui trasladado a otra dependencia de HONDUTEL en la cual no tuve mas relación con este caso.”

En declaración a la **Lic. Mercedes Solórzano Álvarez**, Exjefe del Departamento de Cobranzas se le consultó...

...3.- ¿Quien fue el funcionario que le envió las instrucciones y tratamiento de cobro que se le debía de dar a la cuenta?

R/ “No recibí instrucciones de parte de nadie, al comunicarme Roberta Gallardo de los problemas para el cobro, yo la instruí para que insistiera gestionar el cobro”.

...7.- ¿Se realizó alguna gestión de cobro legal por esta deuda que tiene Sotel/ Cable Color con HONDUTEL?

R/. “Como le manifestaba los cobros se hacían constantemente por Roberta Gallardo”.

Se presentó a declarar el **Lic. Carlos Enrique Suárez Elizondo**, Ex Gerente de Internacional quien expreso:

1.-¿Describa como se inició el proceso de activación de un circuito STM1 con la Empresa SOTEL/CABLE COLOR, en el año 2006, cuando usted laboraba en la Gerencia Internacional de HONDUTEL?

R/...“El Ing. Regalado, me solicitó verbalmente comunicara a dicho departamento se iniciara el proceso de activación de un STM1 entre las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula para la Empresa SOTEL/Canal 11; ante lo cual me comuniqué con el Ingeniero Juan Medina, Encargado del Departamento de Infraestructura y Redes, quien inicio la gestión técnica para la prestación del servicio”.

También se le preguntó: **...7.- ¿Tiene conocimiento de que este servicio sería cancelado por canje de publicidad con la empresa Sotel/Cable Color?**

R/. “Existió la intención por parte de la Gerencia General de un intercambio de canje por servicios, sin embargo esta intención desconozco si se concretizó o no”.

...9.- ¿Sabe si fue utilizado el circuito y por cuanto tiempo?, ¿Donde se verifica técnicamente el uso de estos circuitos y como se pueden monitorear?

R/ “Se que se activó el servicio, pero ignoro si se utilizó el mismo por parte del cliente”;

...13.-Sabe si este circuito continua activo o fue desactivado en que fecha?

R/. “Desconozco si sigue activo”.

Al comparecer a declarar el **Abogado Ramón Víctor Ordóñez Álvarez**, ex Gerente de asuntos Legales, se le preguntó

...3.- ¿Realizó alguna gestión en relación con la formalización del contrato por canje de servicios entre HONDUTEL y Cable Color?

R/”No”

4.-Se suscribió y firmó el contrato de servicios de canje entre HONDUTEL y la empresa Sotel/Cable Color?

R/. “Hasta el día que yo estuve en la empresa no se firmó, labore en la empresa hasta el 9 de mayo de 2007”.

También declaró la **Lic. Erika Corina Urtecho Echeverría**, ex Gerente de Mercadeo

1. ¿Le comunicaron en algún momento verbal o escrito que existía un convenio de publicidad con la empresa Cable Color, durante los años 2006 y 2007?

R/. “El entonces Gerente, Jacobo Regalado, me comunicó verbalmente que tenia la intención de firmar un convenio de canje con la empresa CABLE COLOR, HONDUTEL iba a prestar un servicio a la empresa y esta iba a dar publicidad a cambio”.

2.- ¿Tuvo en algún momento acceso al contrato de publicidad con la empresa Cable Color?

R/. “No”.

...6. ¿Serviría de enlace la Gerencia de Mercadeo con algún ejecutivo de canal 11 para intercambiar comprobantes de publicidad y llevar control de los servicios intercambiados?

R/. “Nunca paute nada en canje, porque nunca tuve nada por escrito”.

Al comparecer a declarar el **Ingeniero Jacobo José regalado Weizemblut**, ex Gerente de asuntos Legales:

En la declaración jurada se le pregunto si

...2.- ¿Como Gerente General estaba dentro de sus facultades la autorización de esta transacción?

R/ “Pues yo asumiría que si, no recuerdo realmente, pero debería estar de todo gerente de una empresa, previo cumplimiento de los requisitos”.

3.- ¿Autorizó por escrito la activación de este circuito STM1 con la empresa Sotel/Cable Color?

R/ “No recuerdo si fue por escrito o de forma verbal; en todo caso la autorización fue para que se iniciara todos los trámites requeridos para la contratación de servicio”.

...9.- ¿Se suscribió y firmó un contrato de servicio de canje entre HONDUTEL y la empresa Sotel/Cable Color?

R/ "No se firmó ningún contrato de este tipo"

...16.- ¿En algún momento autorizó que la facturación del servicio STM1 a favor de la empresa Sotel/Cable Color fuera cobrado de forma manual, es decir fuera del sistema automático?

R/- "No"

Según correo de fecha 26 de enero 2007 enviado por el señor Marcelo Chimirri dirigido a Juan Francisco Medina expresa lo siguiente:

"Se le notifica que esta empresa ya llegó a un arreglo satisfactorio con la empresa Cable Color en relación a un canje de publicidad por servicios que honrará canal 11, por lo tanto debe proceder a retirar el cobro del canal STM1 SPS-TEG".

Es de hacer notar que según lo expresado por los declarantes, el contrato de servicios por canje de publicidad no fue celebrado entre las partes involucradas, no obstante a lo expresado por el Señor Marcelo Chimirri, la comisión de auditores no obtuvo el documento en mención, (**Véase anexo No. 20**).

Los hechos anteriores determinan incumplimiento de lo siguiente:

Las Normas Generales de Control Interno 4.7. Autorización y aprobación de Transacciones y Operaciones, que indican:

"La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones organizacionales debe contar con la autorización respectiva de parte de los funcionarios con potestad para concederla. Asimismo los resultados de la gestión deberán someterse al conocimiento de los individuos que en vista de su capacidad técnica y designación formal, cuenten con la autoridad jerárquica para otorgar la aprobación correspondiente."

La falta de documentación, contratos y demás procesos de control, significó que HONDUTEL incurriera en falta de recaudación de valores a favor del Estado.

La activación de este servicio no formalizado mediante documentos entre ambas empresas ha ocasionado un perjuicio económico en contra de HONDUTEL por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$851,390.78)**, equivalente a **DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS, (L.16,087,199.07)**, a un factor de cambio de **L. 18.8952** por dólar.

RECOMENDACIÓN N° 4
Al Gerente General

- a) Exigir el cumplimiento con las normas y reglamentos que regula la prestación de servicios y el debido proceso mediante contratos procurando la captación de los ingresos de la institución, evitando así realizar operaciones que perjudican los intereses económicos de la institución, a favor de terceros.
- b) Instruir a los departamentos responsables del control de los servicios que proporciona HONDUTEL, que se cumpla con los procedimientos y las formalidades establecidas para la autorización de cualquier servicio que brinda la institución.

3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA DEFENSA DE EMPLEADOS

De acuerdo a la documentación soporte de los desembolsos por concepto de servicios profesionales, se determinó que HONDUTEL contrató los Servicios de Profesionales y Técnicos de los Bufetes de abogados denominados Despacho Suazo Lagos & Asociados y Bufete Palacios Pineda firmados por el señor Marcelo Antonio Chimirri Castro actuando en su condición de Gerente General por ley de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para la representación legal ante el Juzgado de Letras Penal de Tegucigalpa por acciones entabladas por el Ministerio Público contra Oscar Danilo Santos, ex Director Legal de HONDUTEL. Para estos efectos se suscribió el contrato para su defensa el día 15 de noviembre de 2007 por la cantidad de L.2,250,000.00; y además para la defensa legal de Luis Alejandro Arriaga Mejía, con el cargo de Gerente de Tegucel, contrato suscrito el día 16 de noviembre de 2007 por la cantidad de L. 1,125,000.00. Estos contratos totalizan un monto de L. 3,375,000.00, para defensa de estos empleados que fueron acusados por el supuesto delito de violación y revelación de secretos y abuso de autoridad. **(Véase Anexo N° 21)**

La contratación de estos profesionales se ampara en el contrato colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre HONDUTEL y SITRATELH “cláusula 10 Campo de aplicación del presente contrato colectivo y cláusula 24 Defensa para los Trabajadores”. Esta sustentación legal no aplica a esta defensa por considerarse que estas acusaciones no son inherentes a las funciones del cargo que ellos desempeñaban y además las acciones objeto de la demanda, derivan de perjuicios a la propia HONDUTEL.

Cabe señalar que el señor Marcelo Antonio Chimirri Castro al haber suscrito en representación de la empresa HONDUTEL estos dos contratos de prestación de servicios profesionales, con los señores Raúl Suazo Barillas y Tomas Gustavo Palacios, respectivamente, no actuó conforme a derecho ya que al tenor de lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre HONDUTEL y SITRATELH, en la cláusula 24, únicamente se podrá contratar servicios profesionales para la defensa de los empleados de HONDUTEL cuando:

- “Sus trabajadores sean encarcelados o procesados por incidentes o accidentes ocurridos durante el trabajo y originados directamente en el servicio.....”;

En el presente caso no se da ninguna de las dos situaciones.

- “Cuando no haya mediado imprudencia, culpa o dolo de parte del trabajador procesado”.

Por lo que en este caso la contratación no se justifica, ya que son delitos que no ocurrieron durante el trabajo y no fueron originados directamente en el servicio.

Al mes de diciembre de 2007, se habían efectuado desembolsos por pago de honorarios a estos bufetes de abogados por la cantidad de L.1,476,562.25, desglosado así:

- ♦ Despacho Suazo Lagos & Asociados, Cheque No. 56876 del 29 de noviembre de 2007 por L. 984,375.00 del Banco Central de Honduras HONDUTEL/Cuenta Desembolsos N° 12100-01-000060-1. Este valor corresponde al 50% de

L.2,250,000.00 valor total de los honorarios profesionales menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta.

- ♦ Bufete Palacios Pineda, Cheque No. 57799 del 27 de diciembre de 2007 por L.492,187.50 del Banco Central de Honduras HONDUTEL/Cuenta Desembolsos N° 12100-01-000060-1. Este valor corresponde al 50% de L. 1,125,000.00 valor total de los honorarios profesionales menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta. **(Véase Anexo N° 22).**

El valor total de los desembolsos asciende a la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS, (L. 1,687,500.00)**, que equivale al 50% del valor convenido, quedando un compromiso de pago contractual por el mismo valor.

		VALORES EN LEMPIRAS		
N°	DESPACHO LEGAL	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	SALDO PENDIENTE
1	Suazo Lagos & Asociados	2,250,000.00	1,125,000.0	1,125,000.00
2	Palacios Pineda	1,125,000.00	562,500.00	562,500.00
TOTAL		3,375,000.00	1,687,500.00	1,687,500.00

De acuerdo a la verificación de la documentación soporte presentada, se comprueba que no se aplicaron los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, debiendo requerirse el procedimiento de licitación pública, en vista de que el monto supera los **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, (L. 425,000.00)**, que establece la Ley.

Es de hacer notar que la disponibilidad presupuestaria por este concepto del gasto para el año 2007 era de L. 2,026,000.00, reflejado en la cuenta 31298 que corresponde a servicios legales, disponibilidad que no cubría el compromiso contraído, sin embargo se autorizó que se efectuara una transferencia de otra partida presupuestaria, efectuándose los desembolsos con presupuesto del ejecutante Sub Gerencia Desarrollo de Red y como sub ejecutante el Plan de Expansión, cuenta económica y financiera de servicios legales no se encontró la debida evidencia de la legalidad de estas transferencias internas.

Cabe mencionar, que los pagos fueron solicitados al administrador de la Gerencia General señor Martín Alexander Canaca por el Gerente de Asuntos Legales Oscar Danilo Santos, siendo este uno de los empleados sujetos a defensa.

Lo anterior incumple el Decreto Ejecutivo Numero PCM-27-2007 **MEDIDAS DE CONTROL Y AHORRO EN EL GASTO CORRIENTE** de fecha 05 de noviembre de 2007, En su Artículo 3 **Compra de Bienes y Servicios**, que señala: “Reducir un veinticinco por ciento (25%) del saldo disponible en fondos del tesoro nacional a la fecha de aprobación del presente Decreto, los gastos corrientes consignados en el Presupuesto de las diferentes Instituciones mencionadas en el Artículo 1 de este Decreto, específicamente en los objetos de gastos siguientes.....**24300 Servicios Jurídicos**”

Además incumple las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del 2007 en su Artículo 39, que indica: “Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto

supere lo Cuatrocientos Veinticinco Mil Lempiras, (L.425,000.00) y Licitación Privada cuando exceda de Ciento Setenta Mil Lempiras, (L.170,000.00).”

Además, no se ajusta a lo establecido en el **CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HONDUTEL y SITRATELH EN SU CLÁUSULA.- 10 CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO QUE ESTIPULA:**

“El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, beneficia y se aplica obligatoriamente a todos los trabajadores de HONDUTEL que de conformidad con la Ley tienen carácter de permanente, a excepción de los empleados de confianza consignados en la cláusula No.2 del presente contrato, los trabajadores accidentales, ocasionales o temporales.”

Asimismo, tampoco se ajusta a la **CLÁUSULA 24 DEFENSA PARA LOS TRABAJADORES** que consigna:

“HONDUTEL, se compromete a asumir de inmediato la defensa de sus trabajadores cuando estos sean encarcelados o procesados por incidentes o accidentes ocurridos durante el trabajo y originados directamente en el servicio, procurando por todos los medios posibles su libertad o excarcelación bajo fianza, cuando ésta proceda. Los gastos que causare la excarcelación de defensa del trabajador, serán absorbidos por la Empresa, cuando no haya mediado imprudencia, culpa o dolo de parte del trabajador procesado.”

Cabe mencionar que estos señores no están autorizados par el acceso a dicha información por lo cual fueron requeridos por el Ministerio Público.

La situación anterior fue consultada al Director Legal mediante nota de fecha 09 de abril de 2008 y en su respuesta de fecha de 11 de abril de 2007 nos contesta lo siguiente “Sobre la contratación de las firmas referidas, fueron realizadas en la administración anterior; desconociéndose la forma de su contratación, ya que no existen en los archivos que se manejan en esta Gerencia, documento al respecto”.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a HONDUTEL en concepto de pagos indebidos por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1, 687,500.00).**

RECOMENDACIÓN N° 5

Al Gerente General

- a) Instruir a los Gerentes de las diferentes áreas sujetarse a las instrucciones emitidas para el control del gasto, con el propósito de evitar futuras responsabilidades por el incumplimiento de disposiciones aprobadas.
- b) Toda autorización que se origine en la Gerencia General deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes, asimismo deberá reunir todas las formalidades establecidas para la ejecución de los recursos públicos y cumplir con lo establecido en la Ley-

4. VALORES EN MORA DEJADOS DE PERCIBIR

En el análisis efectuado a los sub operadores Inteldata y Multifon por el período comprendido del 01 de enero 2005 al 31 de diciembre 2007, encontramos las siguientes inconsistencias:

- a) Se suscribieron dos convenios de pago con el sub operador Inteldata los que a continuación se detallan:

Valores en Lempiras								
N° de Convenio de pago	Fecha del Convenio	Monto del Convenio de pago	Vencimiento de pago de	Meses	Detalle de Cuotas Pagadas			Saldo S/ Convenio de Pago
					N°	Valor	Valor total	
07-0050	27/07/07	1,118,019.78	30/01/09	18	2	62,112.21	124,224.42	993,795.36
07-0078	19/10/07	617,739.44	30/10/08	12	5	51,478.31	257,391.55	360,347.89

Sobre el particular señalamos, que el primer convenio de pago N° 07-0050, surge por el tráfico cursado mensualmente durante los meses de diciembre 2006 y de enero a agosto de 2007 montos dejados de liquidar, lo que derivó en una mora por la cantidad de Un Millón Ciento Dieciocho Mil Diez y Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (L.1,118,019.78), equivalente a US\$58,758.10 de los cuales se canceló dos cuotas de L.62,112.21, quedando un saldo pendiente de cancelar de **L. 993,795.36**, mismo que no fue considerado al suscribir el segundo convenio de pago N° 07-0078, firmado el 19 de septiembre de 2007 por un valor de **L.617,739.72**, que incluyen los intereses por mora que ascienden a L.105,324.44 y rebajando L.128,103.82 por concepto de prima, existiendo un diferencia de **L. 353,276.26** por el reproceso de la información o valores de cada factura realizada, equivalente a **US\$18,332.97**, a un factor de cambio de L.19.27 por dólar, valor dejado de percibir a favor de HONDUTEL, **(Véase Anexo N° 23)**.

Además se observó que estos convenios de pago suscritos por el sub operador Inteldata están firmados solamente por el sub-operador y no así por un representante de HONDUTEL.

Según investigaciones realizadas en el Departamento de Infraestructura de HONDUTEL, se comprobó que al momento de efectuar el reproceso, que consiste en liquidar los valores entrantes de cada factura, en este procedimiento no se toma en consideración la mora, ni discrepancias, reproceso sobre los años de 2005, 2006 y de enero a agosto de 2007. Esto representó que los valores fueron reprocesados un año después de haber emitido las facturas, tomándose en consideración solamente los valores entrantes de cada empresa sin tener un documento que lo autorice o respalde.

- b) El Sub Operador Multifon dejó de liquidar los meses de agosto a diciembre del año 2006 y de enero a mayo de 2007, constituyéndose mora a favor de HONDUTEL por la cantidad de **L. 9,568,150.90**, según investigaciones realizadas se comprobó que se efectuó un reproceso en el mes de octubre de 2007, donde se tomó nuevamente las facturas por el tráfico cursado desde el año 2006 y de enero a junio de 2007, liquidándose factura contra factura sin considerarse mora y discrepancia existente. **(Véase Anexo N° 24)**.

Cabe señalar que de este reproceso efectuado surge un valor inferior al existente, por la cantidad de Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Ocho Centavos de Dólar, (US\$16,383.58) equivalentes a L. 311,738.57 que es la cantidad que fue pagada a HONDUTEL por Multifon y no así por la cantidad de Quinientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con Veintiocho centavos de Dólar, (US\$502,859.28), equivalentes a L.9,568.150.90.

A continuación se detalla la mora existente de Multifon:

MONTOS EN DOLARES							
AÑO	MES	MONTO S/ FACTURA HONDUTEL	MONTO S/ FACTURA MULTIFON	DIFERENCIA ENTRE FACTURAS	IMPUESTO S/VENTAS CALCULADO A LA DIFERENCIA ENTRE FACTURAS	TOTAL DIFERENCIA	MONTO DE DIFERENCIA EQUIVALENTE EN LEMPIRAS
2006	Agosto	254,046.28	253,043.38	-1,002.90	-120.35	-1,123.25	-21,372.60
	Septiembre	233,865.80	224,543.29	-9,322.51	-1,118.70	-10,441.21	-198,670.15
	Octubre	260,853.18	246,221.58	-14,631.60	1,755.-79	-16,387.39	-311,811.10
	Noviembre	262,176.09	224,229.27	-37,946.82	-4,553.62	-42,500.44	-808,677.09
	Diciembre	303,521.82	225,488.01	-78,033.81	-9,364.06	-87,397.87	-1662,962.92
Sub Total 2006						-157,850.16	-3003,493.86
2007	Enero	263,466.91	212,036.76	-51,430.15	-6,171.62	-57,601.77	-1096,017.64
	Febrero	291,589.15	192,102.47	-99,486.68	-11,938.40	-111,425.08	-2120,140.74
	Marzo	269,142.32	214,105.76	-55,036.56	-6,604.39	-61,640.95	-1172,873.12
	Abril	267,369.03	194,473.85	-72,895.18	-8,747.42	-81,642.60	-1553,454.60
	Mayo	250,298.03	221,102.93	-29,195.10	-3,503.41	-32,698.51	-622,170.94
Sub Total 2007						-345,008.91	-6564,657.04
Total						-502,859.07	-9568,150.90

El factor de cambio es de L. 19.0275 por dólar.

COMENTARIOS:

- ✓ Los valores arriba mencionados surgen de la conciliación/liquidación de ambas empresas, para lo cual se toma el 1% de los valores menores para establecer diferencias entre las facturas presentadas entre el sub operador y HONDUTEL, según lo establece el contrato de interconexión. Asimismo, los valores negativos son montos a favor de HONDUTEL.
- ✓ Según el cuestionario aplicado al Licenciado Harold Ayala, el día viernes 5 de septiembre de 2008, manifestó que estos valores se compensan con discrepancias y se comprobó que no se le aplicó el recargo del 3% respectivo según lo establece la Resolución NR19/03.

Es importante mencionar que este procedimiento de liquidar factura contra factura llamado reproceso se ha realizado con el operador Celtel y sub operadores Inteldata, Multifon, Cable Color, Comunitel, Sercom y Teléfonos de Honduras, comprobándose que estos reprocesos en su mayoría benefician a las empresas antes mencionadas, a pesar de no contar con un documento oficial que autorice al Departamento de Infraestructura la ejecución de este procedimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Contrato de Comercialización para sub operador en su cláusula Décima Quinta: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

“HONDUTEL y el sub operador se comprometen a resolver sus diferencias, reclamaciones y disputas que puedan surgir u ocurrir en la interpretación o aplicación de las cláusulas objeto de este contrato en el orden siguiente: Arreglo directo, procedimiento de conciliación y procedimiento de arbitraje.”

Asimismo se incumple con **el Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones de HONDUTEL en su Artículo 248: De acuerdo al Artículo 41 de la Ley Marco**, constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) “Incumplir con el pago de los derechos o tasas que le correspondan, originados en la prestación de los servicios de Telecomunicaciones”.

Además de lo antes expuesto se ha incumplido con la siguiente normativa:

Las Normas Generales relativas a las actividades de Control que establecen:
4.13 Revisión de Control, que estipula:

“Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.”

Las Normas Generales relativas al monitoreo 6.5 Toma de Acciones Correctivas que indica:

“Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto detecte alguna deficiencia o desviación a la gestión o en el control interno o sea informado de ella deberá determinar cuales son las causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente una que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales.”

En relación a estos hechos y según oficio GVH N° 03/040608 enviada por el Ingeniero Reniery Rivas Gerente de Ventas nos manifiesta lo siguiente:

“Con aquellos operadores y sub operadores que manifestaron su preocupación con las discrepancias, y en vista que a la fecha la empresa carece de la logística necesaria para poder realizar la investigación de las diferencias por tráfico telefónico, se liquidó comparando los montos totales facturados de cada parte, en aplicación de las cláusulas de facturación de los convenios de interconexión y/o acceso, reglamento de Interconexión y la NR/019/2003 emitida por la comisión nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

Le comentamos que en el año 2005 hasta finales del año 2006 tanto HONDUTEL como Inteldata tenían sus cuentas al día por consiguiente no fue hasta el 2007 que se retrasaron en sus pagos y por ende es cuando se le envía a la sección de cobranzas e Internacional los estados de cuenta.

Cabe mencionar que lo que estaba pendiente de liquidar eran las discrepancias desde el año 2005.

En respuesta a su solicitud de información, un reproceso es volver a ejecutar un proceso que ya fue ejecutado debido a la aplicación de nuevos criterios como ser: aplicación de nuevos cargos de acceso, detección de inconsistencias en los datos, por errores en el procesamiento de la información”.

Según oficio DCYCOBH N° 089-08 del 06 de Junio/ 2008 remitido por la Licenciada Suyapa Eguigure nos manifiesta:

“Desconozco las razones y el procedimiento que las anteriores autoridades del Departamento siguieron para no dar por cancelado con póliza y justificaciones del caso el primer contrato que se suscribió, aparentemente por los meses de Diciembre 2006, enero a mayo 2007”.

Se envió nota S/N de fecha 14 de agosto de 2008, al Licenciado Harold Ayala, Jefe de Departamento de Infraestructura de HONDUTEL, en la cual se le hace la siguiente interrogante: ...4.- ¿Enviar un detalle de cómo fue cancelado el saldo que estaba pendiente de pago en el primer convenio del sub operador Inteldata que era por la cantidad de L.993,795.36, ya que se procedió a efectuar un nuevo convenio de pago por una cantidad inferior a este valor.

En respuesta a la nota enviada por la comisión el 14 de agosto de 2008, el Licenciado Harold Ayala, Jefe de Departamento de Infraestructura de HONDUTEL, con fecha 10 de septiembre de 2009, envía el oficio SDIH N° 949-2008, en el cual expresa: “El 26 de julio del año 2007, a través de nuestro Departamento de Créditos y Cobranzas Inteldata firmó un convenio de pago por el saldo pendiente por L. 1,118,019.78 correspondiente al período de octubre 2006 a mayo 2007. Seguidamente a la firma de este convenio Inteldata canceló dos cuotas por valor de L. 62,112.11 cada una, quedando pendiente L.993,795.36. Luego en septiembre 2007 se procedió a hacer una revisión de los saldos pendientes por discrepancias desde mayo 2005 hasta agosto 2007. Una vez concluido este análisis, resulta un nuevo saldo a favor de HONDUTEL por L. 617,739.72, en sustitución al saldo anterior de L. 993,795.36. Cabe mencionar que para realizar este procedimiento se dio la autorización de manera verbal por el Gerente Internacional en ese momento, Ing. Raúl Solares, además de haber sido discutido y acordado con las áreas pertinentes”.

En cuanto al sub Operador Multifon se compensan los valores y por ende se eliminan las discrepancias, en caso que se encuentre en mora se puede consolidar el saldo con los valores por ajustes de las discrepancias”.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, el valor de L. 353,276.26 del Sub Operador Inteldata más L. 9,568,150.90 de Multifon hace un total de L.9,921,427.16 corresponden a valores dejados de percibir por HONDUTEL.

La situación anterior ha ocasionado pérdida al patrimonio de HONDUTEL por la cantidad de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.9,921,427.16)**, ya que esta mora, en los reprocesos efectuados, no fue considerada para su cancelación.

RECOMENDACIÓN N° 6
Al Gerente General

- a. Girar instrucciones a las Gerencias de Ventas e Internacional, a los departamentos de Infraestructura, Cobranzas, Internacional y Contabilidad en el uso y manejo de los sub operadores, para que en lo sucesivo se realicen solamente los procedimientos que se encuentren debidamente autorizados en las leyes aplicables y que quede evidencia documental de los mismos.
- b. Que todo convenio de pago suscrito entre HONDUTEL y cualquier empresa a la que se le brinda un servicio deberá ser firmado por el Gerente General o en su defecto por aquella persona que el designe para tal fin.
- c. Establecer los procesos y controles adecuados con el propósito de verificar los valores derivados del tráfico telefónico y establecer una adecuada supervisión para evitar que la Institución deje de percibir los ingresos generados por la prestación de un servicio.

RECOMENDACIÓN N° 7
A la Unidad de Auditoría Interna

Comprobar que la administración de la empresa implemente y les de seguimiento a los controles preventivos que correspondan y que se adopten las medidas de manera efectiva para impedir la consumación de los efectos de cualquier acto irregular.

5. RECARGOS POR MORA SIN APLICAR.

De la revisión efectuada a los sub operadores por el período comprendido del 01/01/05 al 31/12/07, según reproceso de facturas por el tráfico cursado y dejado de liquidar por el sub operador Inteldata realizado por el Departamento de Infraestructura de Hondutel, se comprobó que no fue aplicado el 3% de recargo sobre la mora existente en los meses de diciembre 2006 y de enero, febrero 2007, el cual asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.65,299.05)**, (Ver anexo No. 25).

RECARGO DEL 3% MENSUAL ACUMULATIVO NO APLICADO

Mes y Año	Valor en Mora + Intereses	Recargo	Valor mensual no aplicado	Total no aplicado
DICIEMBRE DE 2006				
12/3 al 12/04/07	5,369.71	3%	161.09	
12/4 al 12/05/07	5,530.80	3%	165.92	
12/5 al 12/06/07	5,696.73	3%	170.90	
12/6 al 12/07/07	5,867.63	3%	176.03	
12/7 al 12/08/07	6,043.66	3%	181.31	
12/8 al 30/08/07	6,224.97	3%	112.05	
Sub Total dic./06				\$ 967.30
ENERO DE 2007				
12 /4 al 12/05/07	9,885.84	3%	296.58	
12/5 al 12/06/07	10,182.42	3%	305.47	
12/6 al 12/07/07	10,487.89	3%	314.64	
12/7 al 12/08/07	10,802.52	3%	324.08	
12/8 al 30/08/07	11,126.60	3%	200.28	
Sub Total ene/07				\$ 1,441.04
FEBRERO DE 2007				
12/5 al 12/06/07	9,195.42	3%	275.86	
12/6 al 12/07/07	9,471.28	3%	284.14	
12/7 al 12/08/07	9,755.42	3%	292.66	
13/8 al 30/08/07	10,048.08	3%	170.82	
Sub Total feb/07				\$ 1,023.48
Total General				\$ 3,431.82
Equivalente en				L. 65,299.05

Tasa cambiaria 19.0275

Incumpléndose el Resolutivo Tercero de la NR019/03 emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en uno de sus párrafos establece: Todo retraso en cualquier tipo de pago pendiente conducirá de encontrarse la deuda vencida, líquida y exigible, a la constitución en mora del deudor, debiéndose aplicar al saldo total adeudado un recargo del tres por ciento (3%) mensual acumulativo.

Según entrevista realizada al Licenciado Harold Ayala, Jefe de infraestructura de Hondutel el día viernes 5 de septiembre del año en curso para conocer los motivos del porque no se aplicó el recargo respectivo, éste nos manifiesta lo siguiente:

“No se aplicó el recargo de enero a septiembre 2006 debido a que tanto Inteldata como Hondutel llevaban sus cuentas al día según el saldo que arrojaba la conciliación en ese momento, y de diciembre 2006 y de enero y febrero 2007 no se aplicó recargos a Inteldata ya que Hondutel tenía errores (clasificación del tráfico local y nacional) y no fue hasta marzo 2007 que Hondutel presentó sus facturas correctamente”.

Lo anterior ocasionó perjuicio económico en el patrimonio de Hondutel por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 65,299.05)**, por dejar de aplicar el recargo del 3% sobre los valores en mora existentes por parte del sub operador Inteldata.

RECOMENDACIÓN N° 8

Al Gerente General

Girar instrucciones al Departamento de Infraestructura para que en lo sucesivo se proceda a efectuar el cálculo del 3 % acumulativo sobre la mora existente de toda Empresa a la que Hondutel brinde algún tipo de servicio y este no se haya cancelado en su debido tiempo.

RECOMENDACIÓN N° 9

A La Unidad de Auditoría Interna

Efectuar una adecuada supervisión sobre la mora existente de los sub operadores para que se apliquen correctamente los recargos establecidos por Conatel, y de esta manera evitar que exista menoscabo en los ingresos de la institución.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de septiembre de 2009

Hortensia Rubio Reyes

Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversión